BOLETIN OFICIAL No.004. – MES DE ABRIL DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

CONTENIDO:

Resoluciones: 0194, 0206, 0207, 0209, 0210, 0213, 0214, 0227, 0262, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267, 0268, 0269, 0270, 0271, 0273, 0278, 0282, 0295, 0296, 0297, 0314, 0319, 0322, 0325, 0328, 0329, 0330, 0331, 0341, 0342, 0345, 0346, 0347, 0348, 0350, 0354 y 0363.
Total páginas: 124 Pgs.

RESOLUCION No. 0194
(04 de abril de 2011)
Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor GERARDO ALIRIO PEREA, presentó ante este ente ambiental escrito radicado con el No. 001177 del 17 de marzo de 2011, en el que expresa " *la presente es para comunicarle sobre los estaderos o tabernas que se encuentran en la avenida principal del barrio SAN FRANCISCO cerca del CAI, los establecimientos tiene por nombre Cañandonga, Mango Biche, Agua Honda etc., los cuales están violando el nivel de sonido permitido, alterando así la tranquilidad de los ciudadanos del barrio (…)"*

Que mediante Auto No. 117 del 24 de marzo de 2010, este despacho resolvió iniciar indagación preliminar y en él remitió la referida queja a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que esta practicara visita de inspección al lugar de interés;

Que mediante Memorando Interno No. 0248 del 29 de marzo de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades a al Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1;

Que mediante Auto No. 019 del 30 de marzo de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y a formular cargos al Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y

exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible máxime cuando no se pudieron realizar las respectivas mediciones, debido a los disturbios presentados en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Memorando Interno No. 0248 del 29 de marzo de 2011 presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:
"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*
Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 27 de marzo de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0248 del 29 de marzo de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del Establecimiento FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, al emitir 92.7 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tienen como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 27 de marzo de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No. 865 No 0248 del 29 de marzo de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 04 días de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

RESOLUCION No. 0206
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004484 de fecha 27 de octubre de 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A,** presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., ubicado en el **Barrio Olaya central, Mz.34**, lote 7, o en la calle Tequendama No.62-21, Cartagena.

Que mediante Auto No.0312-09/11/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0152-30/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

" (..)
DESCRIPCION DE LA ESTACION
LOCALIZACIÓN
La Antenas de Telefonía Móvil a instalar estará ubicada en **Olaya Sector Central calle Tequendama Nº 62-21**en la zona urbana del Distrito de Cartagena, con las siguientes coordenadas geográficas N 10º 24` 29.4" W 0.75º 29`12.7"
Referencia Catastral**:** 01-04-0349-007-000

Matricula Inmobiliaria: 060-94687

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS
El proyecto consiste en la instalación de unos soportes metálicos que van directamente apoyados a la losa del edificio y unas vigas metálicas sobre puestas entre las columnas existente de la edificación, en estas vigas están apoyados los equipos que hacen funcionar la estación base.
La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálicas IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un apoyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

Instalación: Mástil sobre azotea
Altura: 25mts.

ESPECIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES
Obras Preliminares
Diseño, suministro e instalación de gabinete tipo intemperie para equipo de microondas h = 1.5 m. Incluye aire acondicionado
Instalación de soporte de 4 m de altura auto soportado tipo ventana
Instalación de escalerilla horizontal de 0,60 m entre los soportes y los equipos.

Aseo, Remate y Limpieza General.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea las siguientes medidas de mitigación.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/ Mitigación
Impacto Atmosférico	* En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/ Mitigación
	* En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente
Ruido y Vibraciones	* Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
Impacto sobre el componente socioeconómico.	* Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. * El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley

Impacto sobre el paisaje
Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar ; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

Manejo de Escombros
Los escombros generados son en pequeña cantidad.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

Manejo de Materiales durante la Construcción
Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
- Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.
- El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado.

Limpieza en las Áreas de Trabajo
Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:
- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

PLAN DE CONTINGENCIA
Se establecen los procedimientos para enfrentar las emergencias que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto y las actividades necesarias para realizar la evacuación

CONCEPTO TECNICO

Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: **Barrio Olaya Central, Manzana 349, lote 7 ó calle Tequendama No 62-21** en la ciudad de Cartagena de Indias, teniendo como antecedentes y referencias normativas que enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.,** debe realizar las acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos cuarenta doscientos cuarenta y cuatro mil Pesos ($1.840.244.oo) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la "**CELDA CAR OLAYA 2"**.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el

proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.,** Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación **CELDA CAR, ubicado en el Barrio Olaya central**, Mz.34, lote 7, o en la calle Tequendama No.62-21.

.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0152-30/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0207
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004484 de fecha 27 de octubre de 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A,** presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., ubicado en el **Barrio Bocagrande**, calle 8 No.4-58 Cartagena.

Que mediante Auto No.0315-09/11/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0121 -28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

" (..)

"UBICACIÓN DE LA ESTACION:

DIRECCION: Bocagrande, calle 8 N° 4-58
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 6 MTS
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial y comercial de Bocagrande, Laguito y sectores aledaños.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.
Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

Condiciones Climáticas:

- ✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)
- ✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del **IDEAM**, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).
- ✓ **Precipitación:** Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm. Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN).
- ✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:

Predominio de los vientos durante el año con dirección norte-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios

Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.

Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los períodos mencionados (Tabla No 4 y 5). Como se puede apreciar en la Tabla No 6, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado **Temperatura:** La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ±1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.

- ✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.
- ✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.
- ✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.
- ✓ **Radiación solar:** La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Tabla No 8; esta tabla nos indica las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.
- ✓ **Presión atmosférica:** La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.
- ✓ **Balance hídrico:** El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.
- ✓ **Hidrografía:** Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Criterios Generales: Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

Identificación de Efectos Ambientales:

Matriz de datos de interacción ambiental:

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

CUADRO No 1

MATRIZ DE INTERACCION ENTRE
ACCIONES PROPUESTAS Y VARIABLES AMBIENTALES

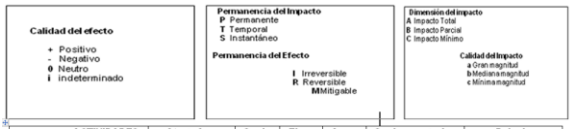

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Atmósfera	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico	Paisaje
1. Operación de la Estación de Antenas	(-); (T/M);(C/c)				(+);(T)	(-); (T/M);(C/c)

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

a) Según la persistencia del impacto:

Permanente (P): Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.
Temporal (T): Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.
Instantáneo (S): Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:

Total (A): Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.
Parcial (B): Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.
Mínimo (C): Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

b) Según la calidad del impacto:

Gran magnitud (a): Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.
Mediana magnitud (b): Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.
Mínima magnitud (C): Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.

Por principio analítico todo impacto causa un **EFECTO** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

c) Según la calidad del efecto:

Positivo (+): Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.
Negativo (-): Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.

Indeterminado (i): Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

d) Según la permanencia del efecto

Irreversible (I): Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

Reversible (R): Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.

Mitigable (M): Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos todas ves que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje de la antena, y con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que se construirán canales perimetrales para evitar inundaciones en el lote y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación de la celda y estos pueden ser metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Medidas Generales:

- El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
- El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- Se contará con un (1) extinguidor en cada celda.
- Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro

hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
- Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Responsabilidades y Funciones.
Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:
- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:
- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

Plan de Evacuación
Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia.
- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION:
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **Hernando Noguera Vidales,** identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa **COMCEL S.A.**, para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: **Bocagrande, Calle 8 N° 4-58** de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A**., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener

disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno y 60 dB(A) para el horario nocturno en zona Mixta 2. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. **COMCEL S.A.,** Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación **CELDA CAR, ubicado en el Barrio Bocagrande,** calle 8 No.4-58.

.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0121-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 4 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0209
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004744 de fecha 09 de noviembre de 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., ubicado en **el Barrio Policarpa**, sector Las Flores, calle 61, Cra.63, unidad comunera 11.

Que mediante Auto No.0339-29/11/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0125 -28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

" (..)

"UBICACIÓN DE LA ESTACION:

DIRECCION: Comunera 11 del barrio Policarpa, Sector Las Flores Calle 61 Cra 63 N° 70-46.
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 50 MTS
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial e Industrial y sectores aledaños.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos

turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km². Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

Condiciones Climáticas:

✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)

✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del **IDEAM**, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).

✓ **Precipitación:** Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm. Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN).

✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:

Predominio de los vientos durante el año con dirección norte-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios

Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.

Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los períodos mencionados (Tabla No 4 y 5). Como se puede apreciar en la Tabla No 6, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado **Temperatura:** La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ±1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.

✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.

✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.

✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.

✓ **Radiación solar:** La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Tabla No 8; esta tabla nos indica las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.

✓ **Presión atmosférica:** La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.

✓ **Balance hídrico:** El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.

✓ **Hidrografía:** Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Criterios Generales: Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

Identificación de Efectos Ambientales:

Matriz de datos de interacción ambiental

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

CUADRO No 1

MATRIZ DE INTERACCION ENTRE ACCIONES PROPUESTAS Y VARIABLES AMBIENTALES

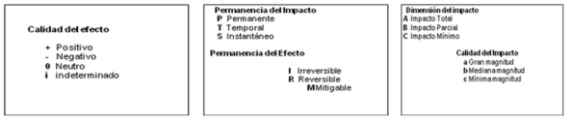

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Atmósfera	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico	Paisaje
1. Operación de la Estación de Antenas	(-); (T/M);(C/c)				(+);(T)	(-); (T/M);(C/c)

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

a) Según la persistencia del impacto:
Permanente (P): Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.
Temporal (T): Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.
Instantáneo (S): Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.
Según la dimensión del impacto:
Total (A): Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.
Parcial (B): Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.
Mínimo (C): Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

b) Según la calidad del impacto:
Gran magnitud (a): Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.
Mediana magnitud (b): Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.
Mínima magnitud (C): Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.
Por principio analítico todo impacto causa un **EFECTO** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

c) Según la calidad del efecto:
Positivo (+): Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.
Negativo (-): Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.
Indeterminado (i): Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

d) Según la permanencia del efecto
Irreversible (I): Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.
Reversible (R): Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.
Mitigable (M): Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos todas ves que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje de la antena, y con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que se construirán canales perimetrales para evitar inundaciones en el lote y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.
Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del

proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.
De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación de la celda y estos pueden ser metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

➢ Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Medidas Generales:

➢ El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
➢ El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
➢ Se contará con un (1) extinguidor en cada celda.
➢ Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
➢ Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
➢ Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
➢ El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
➢ En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Responsabilidades y Funciones
Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:
- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:
- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

Plan de Evacuación
Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia
- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION:
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera Vidales, identificado con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Comunera 11 del barrio Policarpa, Sector Las Flores Calle 61 Cra 63 N° 70-46.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A**., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) para el horario nocturno en zona Mixta 2. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR, ubicado en el Barrio Policarpa, sector Las Flores,, calle 61, Cra.63, unidad comunera 11.

.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 124-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 4 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0210
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004484 de fecha 27 de octubre de 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A,** presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., ubicado en el Trasversal 55B No.25-120, **corredor de carga**, Cartagena.

Que mediante Auto No.0308-09/11/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0122 -28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

" (..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Transversal 55B N° 25-120
INSTALACION: Monopolo
ALTURA: 36 MTS
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial y comercial del Corredor de Carga y sectores aledaños.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial. Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

Condiciones Climáticas:
- ✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)
- ✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del **IDEAM**, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).
- ✓ **Precipitación:** Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm. Así mismo, se estableció que la máxima

precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN).

- ✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:
  Predominio de los vientos durante el año con dirección norte-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios

  Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.
  Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los períodos mencionados (Tabla No 4 y 5). Como se puede apreciar en la Tabla No 6, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado

  Temperatura: La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ±1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.

- ✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.
- ✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.
- ✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.
- ✓ **Radiación solar:** La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Tabla No 8; esta tabla nos indica las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.
- ✓ **Presión atmosférica:** La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.
- ✓ **Balance hídrico:** El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.
- ✓ **Hidrografía:** Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Criterios Generales: Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

Identificación de Efectos Ambientales:
Matriz de datos de interacción ambiental:

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

CUADRO No 1
MATRIZ DE INTERACCION ENTRE ACCIONES PROPUESTAS Y VARIABLES AMBIENTALES

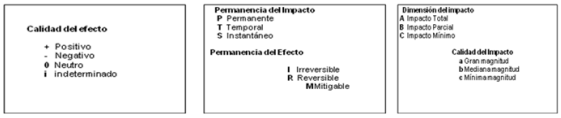

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Atmósfera	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico	Paisaje
1. Operación de la Estación de Antenas	(-); (T/M);(C/c)				(+);(T)	(-); (T/M);(C/c)

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

a) Según la persistencia del impacto:
Permanente (P): Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la

función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.
Temporal (T): Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.
Instantáneo (S): Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:
Total (A): Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.
Parcial (B): Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.
Mínimo (C): Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.
b) Según la calidad del impacto:
Gran magnitud (a): Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.
Mediana magnitud (b): Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.
Mínima magnitud (C): Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.
Por principio analítico todo impacto causa un EFECTO en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:
c) Según la calidad del efecto:
Positivo (+): Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.
Negativo (-): Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.
Indeterminado (i): Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.
d) Según la permanencia del efecto
Irreversible (I): Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.
Reversible (R): Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.
Mitigable (M): Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos todas ves que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- **Impacto sobre el Agua:** No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje de la antena, y con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que se construirán canales perimetrales para evitar inundaciones en el lote y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.
Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación de la celda y estos pueden ser metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

➢ Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Medidas Generales:

- ➢ El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
- ➢ El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- ➢ Se contará con un (1) extinguidor en cada celda.
- ➢ Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
- ➢ Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- ➢ Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- ➢ El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- ➢ En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Responsabilidades y Funciones.

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:

- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.

- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia

- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **Hernando Noguera Vidales,** identificado con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa **COMCEL S.A.**, para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Corredor de Carga Transversal 55B N° 25-120 de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A**., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno y 60 dB(A) para el horario nocturno en zona Mixta 2. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.,** Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación **CELDA CAR, ubicado en el Trasversal 55B No.25-120, corredor de carga,** Cartagena.
.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0122-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 4 días de abril de 2011
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA Cartagena

RESOLUCION No. 0213
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004484 de fecha 27 de octubre de 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., ubicado en el Barrio Blas de Lezo, carrera 25-07, Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0314-09/11/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avocó el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0150- 30/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

"(..)

DESCRIPCION DE LA ESTACION
LOCALIZACIÓN
La Antenas de Telefonía Móvil a instalar estará ubicada en zona urbana del Distrito de Cartagena.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS
El proyecto consiste en la instalación de unos soportes metálicos que van directamente apoyados a la losa del edificio y unas vigas metálicas sobre puestas entre las columnas existente de la edificación, en estas vigas están apoyados los equipos que hacen funcionar la estación base.
La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálicas IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un apoyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

Instalación: Mástil sobre azotea
Altura: 15 mts.

ESPECIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES

Obras Preliminares
Diseño, suministro e instalación de gabinete tipo intemperie para equipo de microondas h = 1.5 m. Incluye aire acondicionado

Instalación de soporte de 4 m de altura auto soportado tipo ventana

Instalación de escalerilla horizontal de 0,60 m entre los soportes y los equipos.

Aseo, Remate y Limpieza General.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea las siguientes medidas de mitigación.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/ Mitigación
Impacto Atmosférico	* En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. * En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente
Ruido y Vibraciones	* Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
Impacto sobre el componente socioeconómico .	* Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. * El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley

Impacto sobre el paisaje
Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar ; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

Manejo de Escombros
Los escombros generados son en pequeña cantidad.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

Manejo de Materiales durante la Construcción
Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:
- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
- Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.
- El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado.

Limpieza en las Áreas de Trabajo
Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:
- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

PLAN DE CONTINGENCIA
Se establecen los procedimientos para enfrentar las emergencias que puedan presentar durante la ejecución del proyecto y las actividades necesarias para realizar la evacuación

CONCEPTO TECNICO
Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Cra 80 D Mp 10-45 en la ciudad de Cartagena de Indias, teniendo como antecedentes y referencias normativas que enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.,** debe realizar las acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos cuarenta doscientos cuarenta y cuatro mil Pesos ($1.840.244.oo) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la "**CELDA BLAS DE LEZO"**.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o

la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR, ubicado en el Barrio Blas de Lezo, carrera 25-07.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0150- 30/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 4 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (e)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0214
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004484 de fecha 27 de octubre de 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., ubicado en el Barrio **San Pedro Mártir**, carrera 80 D No.10-45, Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0313-09/11/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0151-30/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos
" (..)

DESCRIPCION DE LA ESTACION

LOCALIZACIÓN
La Antenas de Telefonía Móvil a instalar estará ubicada en zona urbana del Distrito de Cartagena.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS
El proyecto consiste en la instalación de unos soportes metálicos que van directamente apoyados a la losa del edificio y unas vigas metálicas sobre puestas entre las columnas existente de la edificación, en estas vigas están apoyados los equipos que hacen funcionar la estación base.
La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

Instalación: Mástil sobre azotea
Altura: 6 mts.

ESPECIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES

Obras Preliminares
Diseño, suministro e instalación de gabinete tipo intemperie para equipo de microondas h = 1.5 m. Incluye aire acondicionado
Instalación de soporte de 4 m de altura auto soportado tipo ventana
Instalación de escalerilla horizontal de 0,60 m entre los soportes y los equipos.
Aseo, Remate y Limpieza General.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea las siguientes medidas de mitigación.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/ Mitigación
Impacto Atmosférico	* En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. * En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente *

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/ Mitigación
Ruido y Vibraciones	* Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
Impacto sobre el componente socioeconómico.	* Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. * El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley

Impacto sobre el paisaje
Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar ; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

Manejo de Escombros
Los escombros generados son en pequeña cantidad.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

Manejo de Materiales durante la Construcción
Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
- Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.
- El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado.

Limpieza en las Áreas de Trabajo
Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

PLAN DE CONTINGENCIA
Se establecen los procedimientos para enfrentar las emergencias que puedan presentar durante la ejecución del proyecto y las actividades necesarias para realizar la evacuación.

CONCEPTO TECNICO
Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Cra 80 D Mp 10-45 en la ciudad de Cartagena de Indias, teniendo como antecedentes y referencias normativas que enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.,** debe realizar las acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos cuarenta doscientos cuarenta y cuatro mil Pesos ($1.840.244.oo) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la "**CELDA CAR SIMON BOLIVAR"**.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el

proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable " Es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.,** Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación **CELDA CAR, ubicado en el Barrio San Pedro Mártir**, carrera 80 D No.10-45.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0151-30/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0227
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la **empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A,** identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el **Barrio Crespo, Avenida 3ª. No.65-123, Edif. Marcaribe,** Piso No.4º. Cartagena.

Que mediante Auto No.0378-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0134-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Crespo, Avenida tercera N° 65-123, Edificio Mar Caribe.
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar

posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION:
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura

de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el Barrio Crespo, Avenida 3ª. No.65-123, Edif. Marcaribe, Piso No.4º. Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0134-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0262
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A,** identificada con

Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el Barrio **Bocagrande Avenida San Martín, calle 6ª-esquina-Hotel Almirante Estelar, piso 21, Cartagena.**

Que mediante Auto No.0372-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0130-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

(..)
"UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Avenida San Martín, Calle 6ª Esquina Hotel Almirante Estelar, piso 21
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial
COORDENADAS: x: **1.642.298** Y: 837.861
ALTURA TOTAL APROBADA: 72 + 6 = 78 Mts
UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
El cuarto celda se ubica en la azotea del HOTEL Almirante de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El hotel posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido
La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.
El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.
Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

Condiciones Climáticas:
✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)
✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. **Precipitación:** Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm.
✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:
Predominio de los vientos durante el año con dirección norte-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios.
Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.
Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg.,
✓ **Temperatura:** La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ±1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.
✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.
✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.
✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:
- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- **Impacto sobre el Agua:** No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:
- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.
- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:
- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.
- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Evacuación
Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia
- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., iidentificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.**, para la instalación de la INFRAESTRUCTURA DE Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en el siguiente sitio: Avenida San Martín, calle 6 esquina-Hotel Almirante Estelar, Piso 21°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con

cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A**, para del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, identificada con Nit. No.900.092.385-9,, ubicado en **el Barrio Bocagrande Avenida San Martín, calle 6ª-esquina-Hotel Almirante Colon, piso 21, Cartagena**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0130-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0263
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el **Barrio Bocagrande, carrera 1ª. Calle 13 Esquina- Condominio Cartagena de Indias,** en Cartagena.

Que mediante Auto No.0373-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0128-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)

UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Bocagrande Carrera 1, con calle 13 esquina, Condominio Cartagena de Indias piso 23. INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., iidentificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en Bocagrande, Carrera 1, con calle 13 Esquina, en el Condominio Cartagena de Indias piso 23., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el Barrio **Bocagrande, Carrera 1, con calle 13 Esquina, en el Condominio Cartagena de Indias** piso 23 Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico No.0128-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0264
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A,** identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el **Barrio Manga, carrera 21 No.27-53 Edificio Madrigal, en Cartagena.**

Que mediante Auto No.0374-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 00129-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: barrio de Manga, carrera 21 N° 27-53, Edificio Madrigal, piso 12
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como

refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.

- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., iidentificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.**, para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en el siguiente sitio: Manga, carrera 21 N° 27-53, Edificio Madrigal, piso 12., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J. identificada con C.C No. 19219840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las

obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el **Barrio Manga, carrera 21 N° 27-53, Edificio Madrigal, piso 12., Cartagena**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0130-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0265
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el **Barrio Escallón Villa, Av. Pedro de Heredia, calle 31 No.58-38, Centro Medico los Ejecutivos, Piso 4º.Cartagena**.

Que mediante Auto No.0375-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0131-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)

UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Escallón Villa, Av. Pedro de Heredia calle 31 No.58-38 Centro Medico Los Ejecutivos piso 40.
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la

realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el **Barrio Escallón Villa, Av. Pedro de Heredia, calle 31 No.58-38, Centro Medico los Ejecutivos, Piso 4º.Cartagena**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que

determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0131-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0266
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el barrio, **Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4 en Cartagena**.

Que mediante Auto No.0381-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0138-29/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)

UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó

más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:
- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.
- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:
Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE

TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el **Barrio Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°, Cartagena**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0138-29/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0267
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora, PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el Barrio Centro Comercial Plaza Colon, Almirante Colon, Av. El Bosque, Trav. 54 N° 30-76 Piso 2C.C. en Cartagena.

Que mediante Auto No.0379-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0135-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Centro Comercial Plaza Colon, Almirante Colon, Av. El Bosque, Trav. 54 N° 30-76 Piso 2C.C.
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la

máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION:

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en el Centro Comercial Plaza Colon, barrio Almirante Colon, Avenida El Bosque, Trav. 54 N° 30-76 Piso 2CC., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.
El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el **Barrio Almirante Colon, Centro Comercial Plaza Colon, Avenida El Bosque, Trav. 54 N° 30-76 Piso 2CC., Cartagena.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0135-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No.0268
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el **Barrio centro, Av. Daniel Lemaitre, calle 32 No.8-21, Copropiedad Edif. Banco Popular, piso 19º.Cartagena.**

Que mediante Auto No.0382-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0140-29/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Centro, Avenida Daniel Lemaitre, calle 32 No.8-21, Copropiedad Edif. Banco Popular, Piso 19º
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- **Impacto sobre el Agua:** No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance,

minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:
- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.
- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula N° 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para** la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el **Barrio Centro, Av. Daniel Lemaitre, calle 32 No.8-21, Copropiedad Edif. Banco Popular, piso 19º, Cartagena**

ARTÍCULO SEGUNDO: La la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0140-29/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0269
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el **Barrio Pie de la Popa, carrera 20 No.29B-19, Edif. Marina del Lago, piso No.8º, Cartagena**.

Que mediante Auto No.0383-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0139-29/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Pie de la Popa, carrera 20 No.29B-19, Edificio Marina del Lago, Piso 8º
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los

costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

➢ Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico

Wimax en Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en **el Barrio Pie de la Popa, carrera 20 No.29B-19, Edif Marina del Lago, piso No.8º, Cartagena**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar

impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0139-29/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0270
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el Barrio Santa Lucia, Diagonal 31 No.54-71, Edif Multicentro El Amparo, Piso 5º. Cartagena.

Que mediante Auto No.0377-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0133-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Santa Lucia, Diagonal 31 N° 54-71, edificio Multicentro El Amparo, Piso 5°
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS
El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL
El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:
El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar o perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.
Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.
Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:
- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.
- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se

procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el Barrio **Santa Lucia, Diagonal 31 No.54-71, Edif Multicentro el Amparo, Piso 5º., Cartagena**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0133-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0271
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con C.C No.19.219.840, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la **empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, identificada con Nit. No.900.092.385-9, ubicado en el **Barrio Alto Bosque,** Trasversal 53 No.21C-18, Edif. Torre de la Giralda, Cartagena.

Que mediante Auto No.0376-27/12/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0132-28/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

(..)
UBICACIÓN DE LA ESTACION:
DIRECCION: Alto Bosque, Transv 53 No.21C-18, edificio Torre de la Giralda
INSTALACION: Mástiles sobre Azotea
ALTURA: 3 a 6 Mts
CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en Wimax en sector residencial y comercial

UBICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS

El cuarto celda se ubica en la azotea del edificio madrigal de la ciudad de Cartagena a una altura de 61 mts desde el nivel del terreno. El sistema estructural de entrepiso de toda la edificación es una placa de concreto reforzado aligerada en una dirección. El edificio posee tres antenas localizadas en la cubierta en concreto macizo del tanque de almacenamiento de agua potable y justo por debajo de ella se encuentran los equipos electrónicos con un peso inferior a 70 Kg. La losa aligerada posee un sistema de viguetas en una dirección y vigas en ambos sentido

La antena montada tipo waymax, está compuesta por un poste3 de 7.00 mts de altura en tubería de 4" tipo SCH40, desde donde se sostienen lateralmente los accesorios de telecomunicación, que llegan al cuarto de celda. Este poste se sostiene lateralmente por medio de tres tensores de diámetro ¼" anclados a 3-4 mts que le dan estabilidad a la estructura.

El peso total del Mástil no supera los 100 Kg, y estos se encuentra anclado a las vigas cinta corona de muro la cual tienen una sección transversal de 20 x 10 cms.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL

El Distrito de Cartagena de Indias**,** Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km^2. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES
Análisis de resultados:

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la infraestructura de Mástil. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos toda vez que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje del Mástil, y el proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que no se manejara líquidos en el funcionamiento de la estructura.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico**: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar la ejecución del montaje, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra. Los costos del Plan de Manejo Ambiental

para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar o perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación del mástil y estos pueden son metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

➢ Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION
En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de una estructura de Mástil de 3 a 6 mts, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
Ley 99 de 1993.
Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J.,

identificada con cedula Nº 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax en Los Alpes, calle 31F N° 71-17, Edificio Gutiérrez, Piso 4°., de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consorcio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable ("es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840 , en representación de la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A"), por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora PAULA ANDREA SERNA J., identificada con cedula Nº 19.219.840, en representación de la empresa **UNE TELECOMUNICACIONES S.A.,** para la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para la red de acceso inalámbrico Wimax, ubicado en el **Barrio Alto Bosque**, Trasversal 53 No.21C-18, Edif. Torre de la Giralda, Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:
2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se

establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., a través de su representante legal, el señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0132-28/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, al señor HORACIO VELEZ DE BEDOUT, identificado con C.C No.70.063.777, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0273
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el Nº.000756 de fecha 17 de febrero de 2011, el señor CARLOS RAMIREZ, en calidad de Director de calidad y ambiente de la empresa AJOVER S.A, identificado con Nit No.860013771-7, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, con el fin de que se "modifique el Plan de Manejo Ambiental acogido por CARDIQUE mediante la resolución No.1030 de octubre 20 de 2008…"

Que mediante Auto No. 0073 de fecha 07 de marzo de 2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0101-18/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

"**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**
Área de intervención e implantación de equipos.

Área A: Central de cogeneración. Esta área se destinará a ubicar la mayoría de equipos y sistemas constituyentes de la central de cogeneración. Para ello se ha previsto:

- Turbina de gas. Situado a intemperie, con envolvente insonorizante.
- Caldera de recuperación, situada a intemperie e incluyendo:
- Calentador de aceite térmico.
- Válvula de by¬pass y chimenea de by¬pass.
- Generador de vapor, incluyendo chimenea de escape.
- Foso conteniendo tanque de recogida y reposición de aceite térmico.
- Otros auxiliares dispuestos a intemperie (bombas, refrigerante, etc).

• Edificio para almacén de materiales y sala de compresores de aire.

Área B: Subestación Shrink. Destinada a ubicar celdas y cuadros eléctricos.

a. Edificio Subestación Shrink: Diferenciamos las dos plantas:
i. Planta Baja: Conteniendo cabinas eléctricas de MT y sala de control.
ii. Planta Piso: Conteniendo cuadros eléctricos de BT.
b. Recinto adyacente de transformadores. Este recinto (existente) dispone de dos transformadores y se adecuará para la ubicación de un nuevo transformador (TRG).

Área C: nueva ERM y acometida de gas natural: Situada a unos 110m. de la nueva central de cogeneración. Corresponde a la ubicación de la nueva estación de regulación y medida y a la conexión de la acometida con el gaseoducto de la compañía distribuidora.

Área D: Desgasificador a intemperie y Sala de calderas: En ella se efectuará la conexión con el colector principal de vapor de fábrica y con la línea de agua alimentación desde desgasificador térmico.

Área E: Área de aceite térmico: En ella se ubicará nuevo depósito de expansión del circuito de aceite térmico, y se realizaran algunas modificaciones mecánicas del circuito existente, así como alguna pequeña bancada para equipos auxiliares.

Área F: Subestación Rotomoldéo: Destinada a ubicar celdas y cuadros eléctricos en Media y Baja Tensión. Ésta área no se puede observar en el plano 0041 al estar fuera de la zona representada.

Etapa de Construcción
Definido el nivel del proyecto en la cota promedio de piso terminado N+3.50 de piso acabado, se procederá al retiro y manejo adecuado de la vegetación existente para luego proceder con el descapote del terreno, el cual consistirá en el corte y retiro de la capa vegetal en un espesor aproximado de 20 cms.; una vez descapotado el terreno se procede con el retiro del material suelto.
Luego se colocará el geotextil, seguidamente el relleno de material seleccionado de tipo granular denominado zahorra, el cual se compactará con equipos mecánicos pesados en capas no mayores de 25 cms. hasta lograr el espesor total de diseño y llegar a las densidades de compactación del 98% del ensayo de Proctor Modificado; durante el proceso de relleno y compactación también se hacen todos los controles de ensayos de granulometría e índice de plasticidad. Los niveles definidos de acabado en la zahorra deben cumplir con las exigencias requeridas en campo para que se faciliten los drenajes de aguas lluvias y no crear erosión por las escorrentías de las mismas.

Una vez terminados los rellenos se procede a la localización y fundición de pilotes de concreto de 4.000 PSI reforzado con un diámetro de 30 cms. y una longitud efectiva de 13,00 mts. . El sistema de pilotaje será pre¬excavado con sistema mecánico y antes de la colocación del concreto la perforación se llenará con bentonita de tal manera que las paredes perimetrales de la excavación se mantengan estables durante la posterior colocación del concreto fluido, se resalta que el pilote es descabezado en su parte superior en longitud aproximada de 1,00 mt con el objeto de retirar el concreto contaminado durante su proceso de fundida.

Posterior al pilotaje y al descabece de cada uno de estos se sigue con las excavaciones ya sean a máquina o manuales a cielo abierto de acuerdo a las profundidades requeridas y a la geometría de los elementos a fundir dentro de estas, en el fondo de todas las excavaciones se coloca un concreto de limpieza de 2.500 PSI (solado de fondo) con el objeto que el acero de refuerzo de las estructuras de concreto no quede en contacto con el terreno natural y a su vez se mantengan los espesores de recubrimientos. Una vez terminadas las excavaciones y con el solado de fondo fundido se procede al corte, figuración y colocación de los aceros de refuerzo y a la colocación de pernos o incrustaciones metálicas que deban quedar embebidas en cada uno de los elementos estructurales a fundir, paralelo a ello se trabaja el encofrado con formaleta metálica o de madera de acuerdo a las especificaciones de acabados y a la geometría requerida. Terminado el armado del acero y asegurada la formaleta se procede a la fundición de los elementos con concreto certificado de central de mezcla y resistencia mínima de 4.000 PSI a los 28 días.

A todos los concretos se le hace un control y seguimiento de los resultados de resistencia mediante la toma de probetas y a su vez estas se ensayan a los 7, 14, 28 días y testigos a los 60 días, adicionalmente y posterior a su fundida se les hace el curado durante el fraguado con producto antisol y 7 días de agua.

Los recintos cerrados tales como Cuarto de Control, Caseta para almacén de materiales sobre el Box y Sala de compresores de aire, tanque y secador) se harán en mampostería estructural biselados a la vista y se soportarán sobre vigas de cimentaciones en concreto reforzado, con columnas y vigas aéreas y de cierre principal, su cubierta será en láminas termo acústicas y los pisos serán en concreto reforzado con endurecedor de cuarzo en una cantidad de 5,5 Kg./m2.

Una vez fundidas todas las cimentaciones, bases de equipos, cárcamos, ductos de concreto con tuberías en su interior se procede al montaje de los equipos (Turbina de Gas, Calentador de Aceite Térmico, Válvula By Pass Gases y Chimenea y caldera de vapor). Y las estructuras metálicas y racks de tuberías requeridos.

Especificaciones Técnicas
1. Replanteo de las Obras: Será la primera actividad a realizar por el Contratista y consiste en materializar los ejes de la construcción de las bases y otras estructuras y los BMs de nivelación que servirán para los chequeos posteriores. Los trabajos anteriores serán ejecutados por el Contratista de acuerdo con las instrucciones dadas por la Interventoría y los planos de Construcción.
2. Excavaciones a mano: Se refiere a las excavaciones que sea necesario efectuar para la construcción de: vigas T, vigas de amarre, cunetas, cárcamos, instalación de tuberías y las que se requieran para el desarrollo de la obra. El material proveniente de las excavaciones no contaminado se debe dejar cerca del sitio de trabajo para ser luego utilizado como relleno, el material contaminado o no apto se deberá cargar y transportar al botadero autorizado. Contratista e Interventoría se pondrán de acuerdo sobre el tipo de excavación a realizar para ejecutar las obras.
3. Rellenos con zahorra: La zahorra será de Turbaco o equivalente aprobada con índice plástico IP menor o igual a 6. el que se compactará con planchetas en capas de máximo 10 centímetros de espesor o con vibro compactador en capas de máximo 25 centímetros de espesor al 95% de la densidad máxima del Proctor Modificado y de acuerdo a lo pertinente de las Especificaciones "Rellenos". La humedad de compactación deberá estar comprendida entre ¬2% y el +2% de la humedad obtenida en el ensayo del Proctor Modificado. Las excavaciones y rellenos deberán hacerse de tal forma que en todo momento estén bien drenadas.

Con Material proveniente de la excavación. Este Ítem incluye la excavación del material, el traslado, riego y compactación en el nuevo sitio, Los terrenos excavados que el Interventor acepte como aptos para rellenos, de acuerdo a los indicado en el Item 1, se extenderán con plancheta hasta alcanzar el 95% de la densidad máxima del Proctor Modificado. teniendo en cuenta las recomendaciones del ítem 2.1.

4. Concretos: Salvo donde se indique lo contrario, todos los concretos serán f´c= 4.000 PSI. Se regirán por lo pertinente de la Especificación C "Concretos".El acabado de los concretos a la vista será clase A3.Todos los concretos deberán curarse con un producto tipo antisol de Sika ó similar aprobado por la Interventoría.

5. Vigas de cimentación: Se refiere al tipo de cimentación indicada donde irán los pedestales para las columnas previendo la colocación de hierros de estas según lo indique en los planos. Donde se indique en los planos el muro en bloque de concreto que va sobre esta viga se debe dejar embebidos en el concreto los hierros No 4 cada 0.60 m donde irán las dovelas de refuerzo como se muestra el de detalle.

6. Columnas y columnetas: Se refiere a las columnas y columnetas necesarias para la estructura de los edificios, estas llevarán dovelas horizontales embebidas para asegurar el bloque de concreto.

7. Viga sobre muro: Se refiere a las vigas que se construirán sobre la mampostería en el eje 13 y en el eje 7 entre B y C.

8. Vigas de amarre aéreas: Se refiere a las vigas que llevan formaleta en tres de sus caras. Todas las aristas serán biseladas. Las vigas llevarán embebidas verticalmente hierros para asegurar los muros de bloque de concreto.

9. Relleno de celdas: Será concreto de 18 Mpa y se utilizará para rellenar las celdas de las paredes en bloque de concreto de acuerdo a lo indicado en los planos es decir donde pase refuerzo vertical.

10. Cunetas: Podrán ser Trapezoidales o en V, sus paredes tendrán espesor de 0.08m y se construirán a junta perdida en tramos de 3 m de longitud de acuerdo a lo indicado en los planos.

11. Cárcamo: Se refiere a los cárcamos de cableado eléctrico que es necesario construir para permitir el paso de las aguas lluvias que vienen de la viga canal del eje B. Serán en concreto 210 Mpa impermeabilizado el fondo y muros de 0.15m y profundidad cubiertos con una tapa de concreto en la parte superior.

12. Pavimentos: Se refiere a los pavimentos a los alrededores de bases, pasillos y otras estructuras .Serán pavimentos de 0.20m de espesor, que se regirán por la especificación Pc "Pavimentos de Concreto". Los concretos serán de 28 Mpa. La resistencia a la flexión del concreto para pavimento deberá ser como mínimo 43 Kg x Cm2 a los 28 días de edad. En estos pavimentos se exigirá una buena nivelación de las superficies definitivas, para lo cual se deberá hacer los controles pertinentes.

13. Endurecedor de Piso: Los pavimentos internos de los edificios, llevarán endurecedor de piso y serán antipolvo. El endurecedor será Mastercrom de MBT o similar en color neutro aprobado por el interventor, aplicado en dosis de 5 Kg por metro cuadrado siguiendo las instrucciones del fabricante pero siempre teniendo en cuenta que su dosificación es para tráfico pesado.

14. Juntas Blindadas: Las placas de pavimento con endurecedor de piso incorporado llevaran en todos sus bordes (Juntas de dilatación y construcción) juntas blindadas en el mismo material del endurecedor de piso. Para tal efecto se retirará en estos sitios una cuña de concreto de 0.015 m de profundidad por 0.06 m de Ancho, la que se rellenara con el endurecedor.

15. Corte de Pavimento: Las placas de pavimentos, dentro de los dos días siguientes a su fundida, deberán cortarse de acuerdo a las juntas de dilatación y construcción indicadas en los planos con disco a una profundidad mínimo de 0.06 m en los pavimento tanto internos en los edificios o los externos el espesor del corte será de 7mm.

16. Relleno de Juntas: Las Juntas de pavimento se rellenaran colocando Sellasil soporte de diámetro 3/8 de Toxement o similar aprobado por la Interventoría a una profundidad de 0.01 m y luego se rellenara con Vulken 45 de Toxement o similar aprobado por la Interventoria de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

17. Estructuras misceláneas: Se refiere a los ángulos, platinas, y demás aceros necesarios para dejar las obras totalmente terminadas, estos aceros Irán embebidos dentro de concreto parcialmente.

18. Acabados: Muros en Bloque de Concreto de 0.15x0.20x0.40m abuzardado Serán muros a la vista con la cara exterior abuzardada y enmarcadas con columnas, columnetas y vigas, como se muestra en el plano de detalle adjunto.Los muros van reforzados horizontalmente Cada 0.60 m, para ello se dejarán las dovelas de que habla la descripción del ítem 3.3 y verticalmente se dejarán hierros No 4 cada 0.60m llenando un vano del bloque de concreto. Estos vanos con refuerzo se llenarán con concreto, el que se paga bajo el ítem 3.5.

19. Muros en bloque de concreto de 0.15x0.20x0.40m: Serán muros a la vista con las caras lisas que irán en la culata del eje 5 donde se plantea a futuro las oficinas y llevaran las especificaciones del item 5.1.

20. Pañete muros: Todos los pañetes se impermeabilizaran con Sika 1 o similar aprobado por la Interventoría y su aplicación será de acuerdo a instrucciones del fabricante. El mortero de pañete será de proporción 1:5.

21. Tubería de PVC de 6" Sanitaria y Tubería de PVC de 4" Sanitaria: Las bajantes de canales colocadas exteriormente es decir, por fuera de las paredes de los Edificios, serán de diámetro 6" e irán sujetas con elementos metálicos de fijación a las vigas o columnas.

22. Obras Exteriores

• Rellenos en tierra negra: Donde lo indiquen los planos o lo requiera la Interventoría, el Contratista suministrará y colocará tierra vegetal (Humus) negra, cernida y libre de raíces, piedras y demás cuerpos extraños, para la conformación de jardines.

• Empradización: Este ítem se refiere al suministro, colocación y sostenimiento hasta su adecuada enraización de moñito.

• Árboles: Estos ítem se refieren al suministro, excavación, relleno con material vegetal, siembra y sostenimiento hasta su adecuada enraización de arbustos o árboles de la región, aceptados previamente por el Interventor.

IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Los posibles impactos ambientales relacionados con las actividades de "Construcción de una Central de Cogeneración", se relacionan a continuación:

Impacto Atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria que se esté utilizando, sin embargo es de carácter puntual. Se generará emisión de partículas sólidas durante la aplicación del relleno de zahorra, durante la construcción de la cimentación y durante el transporte de materiales de construcción y en menor proporción, por la acumulación de materiales.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de la construcción.

Impacto sobre el Suelo

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Actualmente estas características se han modificado totalmente, por las actividades propias de la operación de AJOVER S.A., por lo que las

actividades de excavación para la cimentación, y demás estructuras de la Planta, afectará de una manera puntual dicho componente.

Impacto sobre el componente socioeconómico
Se presume un efecto de carácter positivo de mediana intensidad manifestado en la generación de empleo tanto temporal como permanente.

Igualmente con la instalación de la planta se reducirá el costo de energía eléctrica para la operación de las plantas de Ajover S.A. en Cartagena.

Impacto sobre la Flora
Este componente se verá afectado de una manera puntual por la ejecución del proyecto, ya que el mismo está ubicado dentro de las instalaciones de AJOVER S.A., sobre una zona verde, pero se trasladará a una zona continua dentro de la planta y que carece de vegetación.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Con el objeto de disminuir los impactos generados por la construcción y operación de la Planta de Cogeneración, se plantea a continuación una serie de programas que deberá adoptar la empresa para mejorar su gestión ambiental.

El Plan de Manejo incluye todas las acciones, medidas, obras, proyectos y acciones que permitan prevenir, mitigar, corregir, reducir y/o compensar los efectos negativos sobre el medio natural y social y potenciar a su vez los efectos positivos.

Medidas de Prevención y Mitigación
Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de Manejo Ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del mismo, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas.

Se busca básicamente establecer medidas de control y correctoras que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, y que actúen en concordancia con los siguientes lineamientos:
• Explotar en mayor medida las oportunidades que brinda el medio en aras al mejor logro ambiental del proyecto.
• Anular, atenuar, evitar y corregir los efectos negativos que las actividades derivadas del proyecto producen sobre el ambiente en su área de influencia.
• Incrementar, mejorar y potenciar los efectos positivos que pudieran existir.

Manejo de Escombros
Los escombros serán manejados de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No 541/94 del MMA, cargándolos en camiones y dispuestos en escombreras o sitios de disposición debidamente autorizados.

Los residuos resultantes en este tipo de obra son: retales de láminas metálicas, madera de las formaletas, y material de excavación; el material resultante de la excavación se utilizara como relleno en la misma obra, dada la característica de la zahorra, como material de relleno. Por ningún motivo se acumularán escombros fuera de los límites de la obra que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:
-Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra. -Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
-La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras. Es importante retirarles las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Los pedazos o trozos de ladrillo pueden ser reutilizados por los fabricantes para incorporarlos a su proceso productivo. Después de efectuar la molienda del material este se incorpora a la mezcla que sirve como materia prima para la fabricación de nuevos elementos. En este caso el material debe estar limpio, libre de mezcla de cemento, por esto es importante la separación de materiales en la obra.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:
- Lavado de herramientas de trabajo como palustres, brochas, etc
- Lavado de equipos y maquinaria.
- Lavado de tanques y recipientes de almacenamiento.
- Sobrantes de agua utilizada en la preparación de las mezclas de concreto y lechadas.
- Aguas lluvias procedentes de patios y zonas libres dentro de la obra.

Estas aguas tienen como característica fundamental la presencia de material sedimentable, por lo tanto para su manejo y disposición se debe contar con un dispositivo para retenerlos y poder reutilizar el agua limpia.

Se recomienda la utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.

El material sedimentado constituye un escombro que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de esta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los canales pluviales contiguos a la empresa AJOVER S.A.

Manejo de Residuos Sólidos
AJOVER S.A. continuará con las actividades de reciclaje en la fuente contempladas en el programa de manejo de residuos sólidos de la empresa.

Manejo de Emisiones Atmosféricas
El combustible empleado en la instalación es gas natural. El exceso de aire comburente asegura la total combustión del mismo.

La composición de los gases de escape a la atmósfera es una mezcla de CO2, N2, H2O y O2. Contiene, además, un pequeño porcentaje de óxidos de nitrógeno (NOx) y de monóxido de carbono (CO), aunque muy inferior a los límites máximos exigidos por la legislación. Por lo anterior, no se requiere realizar ningún manejo especial a las pocas emisiones que se generarán en dicha planta.

PLAN DE CONTINGENCIAS Y SALUD OCUPACIONAL
Las políticas con que cuentan la empresa AJOVER S.A. para la atención de contingencias serán aplicadas a la construcción de la Planta de Cogeneración durante su construcción, lo propio es aplicable a los programas de salud ocupacional para el personal que ingresa a la planta.

No obstante lo anterior, se platean a continuación unas medidas generales y procedimientos de emergencias durante la construcción de la bodega, en el caso de presentarse alguna contingencia, así:

Medidas Generales
El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
Se contará con un (1) extintor en cada vehículo y/o equipo de construcción.
Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Procedimiento de emergencia
En caso de presentarse una emergencia durante la construcción del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente:
- Dar la alarma.
- Notificar al organismo de socorro adecuado.
- Se formará una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.
- Se dará prioridad y se coordinara la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.
- Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.
- La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.
- Se llevar un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.
- El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA
Este programa es importante dentro del Plan de Manejo Ambiental, ya que permitirá mejorar el aspecto paisajístico del entorno de una zona al interior de las instalaciones de la planta, la cual actualmente se encuentra desprovista de vegetación y trasladando la vegetación existente en el área donde se construirá la Planta de Cogeneración.

- **Objetivo del Programa de Arborización:**

Se trasladará la vegetación existente en el sitio donde se desarrollaran las actividades constructivas necesarias para el proyecto de cogeneración hacia una zona verde ubicada entre el parqueadero interno y el área de ingreso de contratistas. (Ver fotografías).

Actividades a desarrollar para la siembra del material
Para el traslado de los árboles y las plantas ornamentales del material vegetal se seguirán los pasos que esta actividad contempla y que son: Bloqueo de las plantas, preparación de los sitios de siembra (Trazo y hoyado) y cuidados post siembra (Riego, abonamiento y control de plagas).

Características del Material Vegetal a Ser Sembrado
Los árboles a trasladar. Corresponde a: Palma Areca: una (1) (Aprox. 5 metros de alto), Mango: un (1) (Aprox. 5 metros de alto) y plantas ornamentales como: Crotón: 20 unidades y Corales enanos: 20 unidades.

Insumos y Materiales
Para adelantar el programa será necesario emplear los siguientes insumos y materiales: Tierra negra preparada y el material vegetal ya descrito.

Cuidado y Mantenimiento
Se mantendrá un jardinero para las labores de siembra y después se realizará mantenimiento una vez a la semana para ejecución de limpieza, aporque, plateo y abonamiento. Se realizarán fumigaciones cuando sea necesario.

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
Se continuará con el programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental que actualmente se viene adelantando en la empresa AJOVER S.A., al igual que los programas de Manejo de Escombros, Manejo de Residuos Sólidos, Programa de Arborización, Plan de Contingencias y Salud Ocupacional.

Se harán los ajustes necesarios que requiere la operación de la planta de Cogeneración.

CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PROYECTO
El Costo aproximado del proyecto será de $ 677´236.642. Las actividades de construcción e instalación de equipos tendrán una duración de (5) meses.

DESARROLLO DE LA VISITA
Para verificar lo consignado anteriormente en el documento de manejo ambiental (plan de manejo ambiental), se practicó visita el día 14 de marzo de 2011. La cual fue atendida por los señores Néstor Pava como Jefe de Calidad Ambiental, Carlos Ramírez como Director de Calidad y Ambiente; el Señor Germán Cabrera Cuellar gerente de la empresa Enercolsa S.A., y el Ingeniero Edilberto del Valle, quienes mostraron el lugar donde se va a instalar la turbina de gas Taurus-60 (Turbomach) de 5mw de capacidad y expusieron las características y bondades de la cogeneración de energía, esta generación de energía tiene dos propósitos, el consumo interno y la venta de los excedentes de energía al sistema de distribución de la red nacional eléctrica.

El recorrido duró aproximadamente una hora. Se le consultaron a los representantes de Ajover S.A:, el manejo que le van a dar a los residuos sólidos generados durante el proyecto, el ingeniero civil informó que son pocos los residuos generados, estos se almacenaran al interior de las instalaciones y luego dispondrán en un sitio autorizado.

Con respecto al manejo de efluentes se puede decir que no hay, ya que la turbina solo consume gas natural, aire de la atmósfera y lubricantes para su operación, la limpieza de esta se realiza cada 4.000 horas con un detergente biodegradable, y como antecedente ambiental de ese tipo de proyecto, la empresa que está instalando el generador ya lo ha instalado en Mexichem, Biofilm y Propilco, con excelentes resultados, por ser el gas natural un combustible mucho más limpio que el ACPM o Fuel Oil que se usa en otras termogeneradoras. Los aceites resultantes del mantenimiento de la turbina, serán manejados por Orco, empresa que viene trabajando con Ajover en el manejo de los residuos peligrosos y especiales.

La generación de gases es la normal para este tipo de procesos, con la diferencia, que aquí se usa la temperatura de los gases de chimenea en el calentamiento de aceite térmico para una de las plantas de Ajover que lo usa para la elaboración de resinas, y también se produce vapor de agua para otra planta ahí mismo en las instalaciones, lo que redunda en una disminución de horas de mantenimiento al sacar de servicio dos calderas de recuperación, y por ende, estas dejan de consumir grasas, aceites y otros productos para su funcionamiento, ahorrando costos para la empresa y menos elementos potencialmente contaminantes. La temperatura de salida de la chimenea se reduce a 180 grados, temperatura muy por debajo de lo permitido por la ley colombiana.

Referente al manejo silvicultural a implementar en la vegetación existente en el sitio a intervenir, para el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto, la cual se resume a continuación:
1. Árbol de Mango h=3,30 mts: 1 Ud.
2. Coralitos h=0,80 mts. : 120 Uds.
3. Crotos h=0,92 mts.: 19 Uds.
4. Palma Areca h=4,00 mts.: 17 Uds.
5. Grama Moñito: 540 m2

Podemos decir que el tratamiento silvicultural a realizar denominado (traslado), genera un impacto mínimo en el ambiente, teniendo en cuenta que no se eliminará o talará ningún individuo arbóreo u ornamental, por el contrario la vegetación que intervenga con el normal desarrollo de las actividades constructivas del proyecto, será llevada a un sitio con características ambientales iguales o muy similares al área los cuales se encuentran establecidos, teniendo en consideración los cuidados mínimos y recomendaciones necesarias a implementar en las actividades de reubicación de la vegetación; siempre y cuando se garantice lo resaltado en el PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA inserto en el presente Documento de Manejo Ambiental, donde se hace referencia a las actividades a desarrollar para la siembra del material vegetal y se reconocen los diferentes pasos a tener en cuenta en el traslado como lo son: el bloqueo de raíces de las plantas, preparación de los sitios de siembra (trazado y ahoyado), reubicación (siembra del material vegetal), y cuidados después de establecida la vegetación en el nuevo sitio (Riego, abono, control de plagas) todo esto con el fin de garantizar la supervivencia y adaptación al nuevo sitio de establecimiento, para generar el menor impacto posible en el ambiente.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO

1. Es viable técnica y ambientalmente la construcción y operación del Proyecto de Central de Cogeneración de Energía, ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, en el área central de la empresa AJOVER S.A, sobre las coordenadas Planas X= 1.631.729,79 N y Y= 844.235,15 E, con un área total de 367 m2. Siempre y cuando se garantice un cabal cumplimiento a las actividades relacionadas en los Planes y Programas del manejo ambiental a implementar en el desarrollo del proyecto, tales como:

- Los escombros serán cargados en camiones y dispuestos en escombreras o sitios de disposición debidamente autorizados.
- Utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.
- Continuar con las actividades de reciclaje en la fuente contempladas en el programa de manejo de residuos sólidos de la empresa.
- Aplicar las políticas con que cuentan la empresa AJOVER S.A. para la atención de contingencias durante la construcción y luego la operación.
- Dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- Contar con un (1) extintor en cada vehículo y/o equipo de construcción.
- Tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
- Tener disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- Mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- Establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- Trasladar la vegetación existente del sitio donde se desarrollaran las actividades constructivas necesarias para el proyecto de cogeneración hacia una zona verde ubicada entre el parqueadero interno y el área de ingreso de contratistas.
- Mantener un jardinero para las labores de siembra y después se realizar mantenimiento una vez a la semana para ejecución de limpieza, aporque, plateo y abonamiento; realizar las fumigaciones cuando sea necesario".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento

ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS RAMIREZ, de la empresa AJOVER S.A, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó: Es viable técnica y ambientalmente la construcción y operación del Proyecto de Central de Cogeneración de Energía, ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, en el área central de la empresa AJOVER S.A", presentado a través del señor CARLOS RAMIREZ, de la empresa AJOVER S.A, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental, presentado a través del señor CARLOS RAMIREZ, para construcción y operación del Proyecto de Central de Cogeneración de Energía, ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, en el área central de la empresa AJOVER S.A., en Cartagena, para ejercer el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Ajover SA., identificada con Nit No.8600137717-7, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1- Los escombros serán cargados en camiones y dispuestos en escombreras o sitios de disposición debidamente autorizados.
2.2- Utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.
2.3- Continuar con las actividades de reciclaje en la fuente contempladas en el programa de manejo de residuos sólidos de la empresa.
2.4-- Aplicar las políticas con que cuentan la empresa AJOVER S.A. para la atención de contingencias durante la construcción y luego la operación.
2.5- Dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
2.6-Contar con un (1) extintor en cada vehículo y/o equipo de construcción.
2.6- Tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
2.7- Tener disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
2.8- Mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
2.9- Establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
2.10- Trasladar la vegetación existente del sitio donde se desarrollaran las actividades constructivas necesarias para el proyecto de cogeneración hacia una zona verde ubicada entre el parqueadero interno y el área de ingreso de contratistas.
2.11- Mantener un jardinero para las labores de siembra y después se realizar mantenimiento una vez a la semana para ejecución de limpieza, aporque, plateo y abonamiento; realizar las fumigaciones cuando sea necesario.
2.9- Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por la Empresa AJVER S.A, identificado con el NIT No.860013771-7 para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AJOVER S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa JOVER S.A, a través de su representante legal, señor ELIS DOUVER AMBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 817.937, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0101- 18/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Empresa JOVER S.A, señor señor ELIS DOUVER AMBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 817.937, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, el 4 de abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0278
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos radicados bajo el Nº 000144 de fecha 13 de enero de 2011, el señor EDWIN JOSE NARVAEZ ARRIETA, presentó ante el EPA - Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental para la "…aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales…" y el Documento de Manejo Ambiental para efecto de adelantar las actividades de construcción del proyecto de la nueva sede de la **Fundación Juan Felipe Gómez Escobar**, la cual está localizada en la **Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 91-80**, Cartagena.

Que mediante Auto No. 0011 de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil once (2011), la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0100-17/03/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

" (..)

2.0 DESCRIPCIÓN ACTUAL LOTE
2.1 LOCALIZACION.
El proyecto se encuentra ubicado en el barrio Ternera de la ciudad de Cartagena, en las antiguas instalaciones de Electrocosta S.A., sobre la Carretera Troncal de Occidente que conduce hacia el Municipio de Turbaco-Bolívar. El predio limita por el norte con el barrio Simón Bolívar, por el Sur con la subestación eléctrica de Electricaribe S.A., por el Oeste Parque Industrial de Ternera No 1 y por el Este lotes de Bancolombia.

2.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.
El proyecto se plantea localizado en un lote junto a una vía principal de la ciudad donde se pretende la atención de madres adolescentes de estratos bajos y sus hijos entre 0 y 5 años. Esta atención es fundamentalmente en capacitación y salud básica.

En función de esto, el edificio debe proveer espacios adecuados para tal fin, definiendo un programa básico de aulas, talleres, restaurante , auditorio, consultorios, áreas de terapia y todos los espacios de apoyo suficientes para su adecuado funcionamiento (áreas administrativas, de esparcimiento, baños, bodegas, mantenimiento, selección de basuras, etc.).

Dadas las condiciones morfológicas del lote, que se extiende linealmente junto a un canal por un costado y a un lote baldío, por el otro, desarrollamos una serie de edificaciones de dos pisos separadas entre sí y conectadas con una pasarela principal que la estructura peatonalmente y hacia donde concurren los sistemas de circulación de rampas y escaleras que llevan a los diferentes espacios. Se desarrollan a través de esta pasarela los siguientes edificios:

1. ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD (IPS)
PRIMER PISO
Recepción, salas de espera y baños, 8 consultorios médicos, descanso médicos, laboratorio clínico, 3 oficinas de administración IPS, archivos y áreas técnicas.

SEGUNDO PISO
Administración Fundación. Recepción, archivo, baños, 5 oficinas y tres puestos de trabajo, sala de juntas
Áreas de IPS: Sala de reuniones 28 personas, consultorio odontológico, área de rehabilitación física, sala de practicantes, Baños y depósitos.

2. EDIFICIO DE RESTAURANTE Y AUDITORIO.
PRIMER PISO
Restaurante 240 personas, cocina restaurante, baños y áreas técnicas.
SEGUNDO PISO
Salas de reuniones y capacitaciones capacidad total 200 personas.

3. EDIFICIO DE MADRES ADOLESCENTES
PRIMER PISO
5 espacios para capacitación y atención, panadería, guardería, 4 oficinas, sala de practicantes y sala de profesores y baños.

SEGUNDO PISO
5 talleres de capacitación, oratorio, tres oficinas, baños.

4. EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES.
Áreas técnicas, basuras-reciclaje, bodegas de mantenimiento y donaciones, oficina de mantenimiento, baños y vestier del personal.

Las construcciones ocupan un 30% del área del lote, dejando libre zonas verdes laterales, para proveer de iluminación y ventilación natural las edificaciones, además se crean patios internos descubiertos que proveen sombra y ambientación al interior del conjunto.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
La ejecución del proyecto de Construcción de la nueva sede de la Fundación Juan Felipe Gómez Escobar está dividida en dos etapas descritas a continuación:

Etapa 1. Correspondiente a la construcción de la infraestructura física para el desarrollo de los programas educativos de la fundación, es decir, construcción de los edificios de Madres Adolescentes (aulas y talleres de capacitación), edificio de Servicios Generales y edificio de Restaurante y Auditorio. Se ha contemplado la entrega de esta primera etapa de construcción para el 01 de Febrero de 2011, y con esta el inicio de las actividades de capacitación de las adolescentes y la atención de sus respectivos niños.

Etapa 2. Correspondiente a la construcción de la infraestructura física para el desarrollo de los programas de atención en salud. Es decir, la entrega del edificio de centro médico o IPS de primer nivel de complejidad, la cual se tiene programada para el próximo 22 de abril de 2011 y con esta el inicio de actividades de estos programas.

DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO PRESTADO EN EL CENTRO MEDICO DE LA FUNDACION JUEN FELIPE GOMEZ ESCOBAR
El centro médico Juan Felipe Gómez escobar, presta actualmente sus servicios en el Barrio España, calle Cádiz Nº 26D-288, y atiende a las adolescentes y sus niños entre 0 y 5 años, en primer nivel de atención en salud, es decir, promoción y prevención, por lo tanto, se contarán con consultorios médicos para consulta externa.

Es importante aclarar que dentro del alcance de las actividades a realizar no se encuentra ningún tipo de intervención quirúrgica, solo se presta el servicio de consulta externa.

Actualmente el centro médico Juan Felipe Gómez Escobar cuenta con los respectivos permisos ambientales para su funcionamiento así como los protocolos de gestión integral de los residuos tanto líquidos como sólidos que se puedan generar.

2.3 DESCRIPCION Y PARAMETROS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE A.R.D
La planta de tratamiento propuesta para tratar las aguas residuales que se originan en el proyecto, está constituida por una planta compacta que utiliza una tecnología denominada tipo ECOPAC, cuyas características más importantes es la siguiente:

El sistema ECOPAC combina dos excelentes tecnologías, como lo son los sistemas aerobios de lodos activados y los sistemas de lecho fijo o de película fija. TECO S.A ha refinado estas dos tecnologías para obtener un eficiente sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de una óptima relación costo beneficio. El sistema ECOPAC consiste de un lecho sintético específico a bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. Presenta las siguientes ventajas:

- La eficiencia alcanzada en la remoción de la DBO_5, DQO, SST está alrededor del 95 %.
- No genera malos olores, debido que los sistemas aerobios no poseen etapa de fermentación, y por consiguiente no generan H_2S (ácido sulfhídrico). No requiere recogida de gases, debido a que no genera metano.
- Es muy estable a fluctuaciones de carga, lo que hace que no requieran de ningún tipo de operación o seguimiento permanente.
- Tiene un tiempo de retención hidráulico bajo, de aproximadamente 10 horas, lo que se traduce en un menor tamaño.
- El arranque es mucho más rápido, alrededor de 2 semanas, debido a que las bacterias aerobias tienen tasas de reproducción mucho más rápidas.

La calidad del efluente del sistema ECOPAC está comprobada con análisis de laboratorios. Los sistemas ECOPAC cumplen con los requerimientos de calidad de la EPA (Environmental Protection Agency) y con las normas de vertimientos nacionales e internacionales. El efluente está libre de olores desagradables, color, turbiedad y puede ser descargado a cualquier fuente de agua, dispuesto al terreno, irrigación, lavado de autos, reciclaje y otros usos de agua no potable en forma doméstica o industrial.

Los efluentes tratados de la planta de aguas residuales serán conducidos y descargados al cauce del Caño Simón Bolívar como sitio de disposición final. Aunque también contemplan la alternativa de utilizar el sistema de alcantarillado sanitario Distrital, para disponer las aguas residuales. En los documentos anexados por el peticionario, se encuentran las memorias descriptivas de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y los cálculos hidráulicos de su diseño.

2.4 TIPO DE SOLICITUD.
La **FUNDACIÓN JUAN FELIPE GÓMEZ ESCOBAR,** a través del Director de Interventoría EDWIN JOSE NARVAEZ ARRIETA, formula al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la obtención de la viabilidad ambiental de Las Actividades de Construcción del Proyecto de la Nueva Sede y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, que instalará en sus instalaciones del Barrio Ternera Carretera Troncal de Occidente o Calle 31 No 91-80 de la ciudad de Cartagena.

3.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD
Con la finalidad de evaluar la solicitud formulada, el jueves 10 de marzo de 2011, se realizó visita de inspección al sitio donde la FUNDACIÓN JUAN FELIPE GÓMEZ ESCOBAR, lleva a cabo la construcción del proyecto de la nueva sede. Al momento de la visita se encontró que las obras se encuentran avanzadas en un 85% de su ejecución total. Se labora en la culminación del edificio destinado para servicios médicos. Inspeccionado el área donde se instalará la PTAR, se observó que los componentes de esta planta están alojados en el sitio pero desarmados. Como se mencionó anteriormente, las aguas de la planta se conducirán hacia un tanque de almacenamiento denominado de aguas crudas, desde donde se distribuirá hacia los jardines para riego. Los excesos de caudales serán evacuados al caño Simón Bolívar. Los interesados

evalúan la posibilidad de utilizar el alcantarillado sanitario de la ciudad, para descargar las aguas residuales del proyecto.

3.1 EVALUACION AMBIENTAL DEL PROYECTO EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERAC ION

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por el proyecto durante su etapa de construcción:

Suelo:

- Remoción de cobertura vegetal.
- Contaminación por su uso en el proceso de disposición de inertes (escombros) provenientes de la demolición de la estructura civil existente.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

Aire:

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la construcción (suelo, cemento, escombros).
2. Contaminación por ruido.
3. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

Agua:

4. Contaminación de aguas de escorrentías del caño que pasa por uno de sus lados laterales.
5. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser en pavimento.

Componente Socioeconómico:

6. Generación de empleos directos durante la etapa de construcción y operación, e innumerables empleos indirectos.
7. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
8. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

Paisaje

9. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

3.2 IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DEL PROYECTO.---- ETAPA DE OPERACION

Las obras de construcción ejecutadas, durante la etapa de operación del proyecto no generan ningún tipo de afectaciones ambientales significativas; pues solo funcionaran como oficinas administrativas y servicios generales. Solo las áreas de las instalaciones como son talleres, restaurantes y depósitos, pueden generar algún tipo de afectación.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la operación del proyecto son los siguientes:

Generación de residuos sólidos y sobrantes de mantenimiento: Este impacto se refiere a la producción de escombros causados por la actividad de mantenimiento a la producción de residuos propios de las actividades administrativas y operativas de la fundación. Este impacto en la etapa de operación y mantenimiento se debe a las siguientes actividades: entrada y salida de usuarios, servicios de restaurantes, servicios sanitarios, administración, mantenimiento de infraestructura y mantenimiento de zonas verdes y podas de árboles.

Aumento de niveles de ruido: Este impacto se producirá en la etapa de operación y mantenimiento por las actividades de: entrada y salida de usuarios y otras actividades que se realicen dentro de la fundación.

Emisiones de gases: Las emisiones de gases están asociadas principalmente al movimiento de vehículos de funcionarios de la fundación y personal visitante.

Generación de aguas residuales: Este impacto consiste en el aporte de aguas servidas al sistema de alcantarillado de la ciudad, o al cauce del caño Simón Bolívar, debido a las actividades de operación de la fundación. Las actividades que causan este impacto son: Servicio de restaurantes, servicios sanitarios y limpieza de fachadas y acabados.

Calidad Paisajística: Los impactos que afectaran la calidad paisajística durante la operación y el mantenimiento son el mantenimiento de zonas verdes y la poda de árboles.

4.0 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION Y OPERACION

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas propuestos para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:
PROGRAMA1: GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (ORDINARIOS, ORGANICOS, RECICLABES, ESCOMBROS Y PELIGROSOS).
PROGRAMA 2: CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.
PROGRAMA 3: PREVENCION SOBRE LA CONTAMINACION DE VERTIMIENTO EN CUERPO DE AGUAS Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS.
PROGRAMA 4: USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION.
PROGRAMA 5: MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
PROGRAMA 6: ORDEN Y ASEO EN LA OBRA.
PROGRAMA 7: MANEJO DE SUELOS.
PROGRAMA 8: SALUD OCUPACIONAL Y SEGIRIDAD INDUSTRIAL.

4.1 Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los constructores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los usuarios y visitantes del proyecto durante su construcción y operación son los siguientes:

4.1.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberá implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el

frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

4.1.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Se prohíbe a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

4.1.3 MANEJO DE SUELOS INTERVENIDOS

Es importante que los suelos que hayan sido intervenidos sean rehabilitados para garantizar la fertilidad en aquellas áreas donde se prevé una readecuación paisajística. Una rehabilitación adecuada del suelo incluye preparación del terreno intervenido, colocación del suelo orgánico y del subsuelo y asegurar un buen drenaje. Un drenaje deficiente puede generar suelos pantanosos permanentes y por lo tanto de fertilidad limitada.

Debe restaurar todas las áreas intervenidas ecológica y geomorfológicamente de tal manera que su condición sea igual o mejor a la existente antes de ejecutar las obras. Implemente en su totalidad el diseño paisajístico tal como se aprobó para la obra y si requiere realizar algún cambio en el mismo preséntelo por escrito para una nueva aprobación.

4.1.4 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

4.1.5 SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

Las aguas residuales provenientes del Proyecto durante la construcción y posterior operación, deben ser recolectadas y conducidas el sistema de alcantarillado sanitario existente en la zona, siempre y cuando cumplan con los parámetros de calidad exigidos en el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Durante la ejecución del proyecto, deben utilizarse cabinas sanitarias tipo portátiles, para la disposición de las aguas residuales, como las propuestas por el solicitante.

4.1.6 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena, donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos". Los residuos sólidos a generarse son básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.

Las basuras y residuos sólidos generados deberán ser recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m3 y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en zonas denominadas UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras). En las canecas se debe clasificar, el cartón, el vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.

La materia orgánica, el papel y los plásticos deberán ser recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

4.1.7 MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y ESCORRNTIAS SUPERFICIALES

Las aguas lluvias y de escorrentías que se generen o produzcan en el lote, deben ser conducidas hacia el caño natural Simón Bolívar que pasa por el costado lateral del lote, libre de residuos y contaminación.

Las obras que se ejecuten en cumplimiento del Proyecto de la Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, deben respetar los aislamientos o retiros mínimos establecidos por EPA Cartagena en el Concepto Técnico No 0297 del 06 de Abril de 2009, con respecto al caño Simón Bolívar y al que pasa por frente del lote. Los aislamientos respecto a estos canales son:

Simón Bolívar: Deberá dejarse a todo lo largo de la longitud del canal, en su lindero con el predio objeto de la visita, un aislamientos de 10.0 metros a partir del hombro actual del canal, como zona o franja de protección del cauce natural conservando la vegetación actual. En esta zona no se permitirá edificación alguna.

Caño Frente al lote: Deberá dejarse a todo lo largo de la longitud del canal, en su lindero frontal con el predio objeto de la visita, un

aislamientos de 3.0 metros a partir del hombro actual del canal, como zona o franja de protección del cauce natural conservando la vegetación actual. En esta zona no se permitirá edificación alguna.

4.0 CONCEPTO
Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental; se Conceptúa que **"**Las Actividades de Construcción del Proyecto de la Nueva Sede y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Fundación Juan Felipe Escobar, que edificarán en sus instalaciones del Barrio Ternera Carretera Troncal de Occidente o Calle 31 No 91-80 de la ciudad de Cartagena**"**, perteneciente a la Localidad 3 o Industrial de la Bahía, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona Residencial RD, que estas actividades no están contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor EDWIN JOSE NARVAEZ ARRIETA., en representación de la Fundación porque esta obra civil de gran magnitud generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

De otra parte se da visto bueno a la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, y la disposición de sus residuos líquidos tratados al cauce del caño Simón Bolívar, siempre y cuando sus efluentes cumplan con las normas de calidades establecidas en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010. Estas aguas no deben generar malos olores ni afectaciones a los vecinos residentes en las áreas aledañas al canal. La Fundación Juan Felipe Escobar, deberá presentar periódicamente cada seis meses, resultados de los análisis físico-químicos realizados a las aguas residuales que entran a la planta y a los efluentes tratados que salen de ella. Los análisis deben ser realizados por laboratorios certificados.

Los parámetros físico-químicos analizar en los ensayos a realizar son los siguientes: DBO5, DQO, Ph, Temperatura, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Coliformes fecales, Coliformes totales.

De efectuarse la disposición de los efluentes de la PTAR en el sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad, no se requeriría de los resultados de las pruebas de laboratorio.

La FUNDACIÓN JUAN FELIPE GÓMEZ ESCOBAR, debe cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público en los incisos **4.0 a 4.1.7** del presente documento. Además del cumplimiento de las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas, tanto en las etapas de construcción como operación del proyecto:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.f
f.- Cumplir con los Programas de manejos descritos en el Documento de Manejo presentado a EPA Cartagena.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos que se ejecuten en el lote como son: movimiento de tierras, construcción de las obras civiles instalación de la planta de tratamiento; para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto...)".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor EDWIN JOSE NARVAEZ ARRIETA, identificado con C.C No. 73.194.369, Director de Interventoría de la Sede -Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que "…que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor EDWIN JOSE NARVAEZ ARRIETA", identificado con C.C No. 73.194.369, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental de la Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, identificada con Nit. No.80600927-1, presentado por el señor EDWIN JOSE NARVAEZ ARRIETA, identificado con C.C No.73.194.369, para la construcción de la nueva sede, localizada en el Barrio ternera, Troncal Occidente, calle 31 No.91-80 Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1. Proteger el frente de la obra con un cerramiento para el control del material particulado y/o elementos que puedan caer en la parte externa de la construcción.

2.2. Mantener el control de los materiales de construcción que se encuentran en el interior de la obra, manteniéndose debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.

2.3. Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajos con agua por lo menos

2 veces al día, realizando esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente y que sean susceptibles de generar material particulado, cubrir con poli sombra la obra evitando que particulado de polvo afecte las edificaciones vecinas.

2.4. El material de escombro extraído en la etapa de restauración, cambio de pisos y muros, deben ser dispuestos en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales.

2.5. Al almacenar los escombros dentro de la obra, este debe ser humectado mínimo dos(2) veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, debiendo ser transportado, por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo, como no ser llenados por encima de su capacidad, salir cubierto y amarrado, en la ruta establecida por la obra.

2.6. El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio público.

2.7. Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.

2.8. Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigentes.

2.9. Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto, deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositados directamente al alcantarillado de la zona, a fin de evitar cualquier taponamiento. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia la vía pública.

2.10. En caso de producir residuos peligrosos dentro de la obra, deben ser entregado a las empresas autorizadas para este fin, y tener disponible los registros de entrega para la inspección de las autoridades ambientales que lo soliciten.

2.11. El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB para horario diurno en zona Mixta 2, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a dos (2) horas, con descanso de una (1) hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido, deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el Artículo 56 del Decreto 948 de 1995.

2.12. Se prohíbe a los vehículos que trabajen en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.

2.13. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:
a. Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, y Ruido, gases y olores ofensivos, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo, en virtud de lo establecido en: Decreto 1504 de 1998, 1713 de 2002 y Resolución 541 de 1994.
c. Agua: Manejo de Vertimientos Líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente, conforme lo establecido en: Decreto 1594 de 1984; de igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos al momento de la entrada en adopción de este D.M.A. y posteriormente deberán realizarlo semestralmente y hacer entrega de estos resultados al EPA–Cartagena, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales.
d. Salubridad Pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional que tienen estipulado en el D.M.A.
e. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. Por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la subestación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos. Así mismo no exonera a la Fundación de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, identificada con Nit.80600927-1, a través de su representante legal, el señora OLGA CLEMENCIA FRANCO HERRERA, identificada con C.C No.30.288.888, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0100-17/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo, con el fin de precisar el alcance y compromiso de la Fundación con relación los asuntos ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución, al Representante Legal de la Fundación Juan Felipe Gómez Escobar a la señora OLGA CLEMENCIA FRANCO HERRERA, identificada con C No.30.288.888, a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No 0282
(04 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se modifica parcialmente la resolución No. 0035 del 25 de Enero de 2011, "Por medio de la cual se otorga permiso de residuos líquidos a la EDS TERPEL S.A. Doña Manuela, y se dictan potras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002; 99 de 1993; los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que, el señor JAIME ACOSTA MADIEDO V. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.146.291 expedida en barranquilla, actuando en su calidad de Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y distinguida con el Nit. No. 830.095.213-0, mediante escrito radicado bajo el No. 000864 de fecha 25 de Febrero de 2011, solicitó: Se aclare el periodo y/o frecuencia en el que se debe dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales 1 y 2, Artículo Tercero de la Resolución 0035 de fecha 25 de Enero de 2011.

Que en el resuelve de la Resolución 0035 calendada el 25 de Enero de 2011, Artículo Tercero, emitida por el EPA, Cartagena, se indicó lo siguiente: "Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el documento o memoria descriptiva establecidas en ese acto administrativo, LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y/o Apoderado general señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) La EDS TERPEL DOÑA MANUELA, debe desarrollar periódicamente su programa de control y seguimiento a las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, realización labores de mantenimiento constantes y ejecutar monitoreos cada tres (3) meses a los efluentes de las cámaras, mediante caracterizaciones fisicoquímicas, tomadas a las aguas residuales, antes y después de entrar a las trampas de grasas y trampas de sedimentos.
2) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales con una frecuencia de seis (6) meses y presentar resultados a este establecimiento para su evaluación.

Que de las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 2 del Artículo Tercero de la Resolución 0035 del 25 de Enero de 2011, se evidencia que se está haciendo referencia a una misma obligación dentro del programa de control y seguimiento a las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales, por lo que es necesario determinar que el periodo a cumplir, es cada (3) mese, tal como lo indica el Concepto Técnico No. 1054 del 13 de Diciembre de 2010,inciso 4.0 Evaluaciones, fundamento y parte de la susodicha resolución.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente La Resolución No. 0035 de fecha 25 de Enero de 2011, Artículo Tercero, Numeral 2, "Por medio de la cual se otorga permiso de residuos líquidos a la EDS TERPEL S.A., Doña Manuela, el cual quedará así: "Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales con una frecuencia de tres (3) meses y presentar resultados a este establecimiento para su evaluación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 0035 de fecha 25 de Enero de 20011, emitida por el EPA Cartagena, continúan vigentes. Cualquier modificación a las condiciones allí establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este establecimiento para su evaluación y aprobación.

ARTICULO TERCER0.- Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su control y

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena (Artículo

71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal, apoderado del Distrito de Cartagena de Indias, o en su defecto por edicto.

ARTÎCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 de Abril de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General (E)

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Área de Licencias y Permisos

RESOLUCION No. 0295
(05 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos radicados bajo los Nos. 001063 de fecha 11/03/11 y 0001141 de fecha 16/03/11, el señor JULIO MORALES TORRES, identificado con C.C No.17.029.360 en su calidad de Gerente de la **ESTACIÓN INDIA CATALINA & Cía. Ltda**., identificado con Nit No.900128114-7, solicitó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para los "procedimientos usados en la estación… para evitar que se produzcan emergencias que atenten contra el medio ambiente", la cual se encuentra ubicada en la Carretera La Cordialidad. Sector Doña Manuela, Cartagena.

Que mediante Auto No. 0114 de fecha 23 de marzo de 2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0165- 04/04/2011, remitido a través del Memorando Interno No.00287-2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
(..)
"

2.0 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN LA ESTACION INDIA CATALINA.

La estación dispone de una infraestructura y equipos que se describen a continuación como componentes básicos para la atención al cliente:

- Área de tanques de almacenamiento para gasolina corriente, extra y combustible diesel.
- Área de descarga de Carrotanques.
- Construcciones civiles.
- Equipos contra incendios.
- Sistema eléctrico.
- Instalaciones electromecánicas
- Instalaciones eléctricas.
- Sistema de drenaje para aguas servidas.
- Trampa de grasas para el tratamiento de efluentes contaminados con combustibles
- Área de servicio vehicular.

AREA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO

Los tanques de almacenamiento cumplen con lo especificado en los códigos y estándares que se indican a continuación:

- ASTM American Society for Testing and Materials
- ASPI American Petroleum Institute
- NFPA National FIRE Protection Institute
- STI Steel Tank Institute
- UL Underwriters Laboratorios Inc. (U.S.A.)
- ULC Underwriters Laboratories of Canadá

Estas entidades regularán los siguientes conceptos:
Procedimientos de fabricación.
Materiales de fabricación.
Protección contra corrosión.
Protección contra incendio.
Pruebas de hermeticidad.
Almacenamiento de líquidos.
Instalación.
Boquillas.
Refuerzos.
Operación.
Detección de fugas.

Los tanques de almacenamiento enterrados cumplen con el criterio de doble pared, además la Estación India Catalina en su afán de mejorar las instalaciones para hacer que estas tengan un menor impacto sobre el medio ambiente, adquirió dos tanques de almacenamiento para combustibles líquidos construidos con resinas y reforzados con fibra de vidrio con un diseño fuerte y robusto, los cuales permiten un equilibrio ecológico y protección del ambiente, para evitar posibles contaminaciones del subsuelo. El fabricante suministro, junto con los tanque un sistema altamente confiable de monitoreo para el control de fugas, garantizando así el control de la integridad de los tanques. El sistema de monitoreo a instalar permite que el tanque sea revisado contra fugas de manera inmediata, a lo largo de su vida útil.

Los accesorios de los tanques de almacenamiento son básicamente los siguientes:
1. Bomba sumergible
2. Accesorios para monitoreo en espacio anular de los tanques
3. Dispositivo de llenado
4. Dispositivo para recuperación de vapores de Carro tanques
5. Boquillas adicionales
6. Dispositivo para purgar el tanque

Todos los tanques serán sujetos a pruebas de hermeticidad realizadas por el fabricante, quien debe emitir el correspondiente certificado. Dicho

certificado será presentado ante el cuerpo de bomberos de Cartagena de Indias para su certificación. Finalmente, la correcta disipación de los gases producidos por el mantenimiento del combustible es lograda mediante la instalación de tubos de venteo por tanque, cuyos orificios de salida están ubicados a una altura que permite su inmediato contacto con los vientos de la zona y su correspondiente evaporación hacia atmósfera.

AREA DE DESCARGA DE CARROTANQUES
El área en la cual se descargan los combustibles por parte del carrotanques hacia los tanques de almacenamiento de la estación de servicio es protegida con unas vallas durante el proceso de tanqueo. La misma está construida y adecuada para su funcionamiento, como una zona de tránsito plano donde se garantiza la normalidad en la operación.

AREA DESPACHO COMBUSTIBLES
En la estación India Catalina se ofrece combustible al sector público y privado. En las áreas de despacho están instaladas islas en hormigón armado y están protegidas con elementos protectores contra posibles accidentes ocasionados por vehículos, las islas están ubicadas de modo que se puede abastecer a dos vehículos a la vez por medio del mismo equipo. Toda el área de despacho cuenta con una cubierta, sus columnas fabricadas en hormigón armado y sus cubierta metálica, diseñada como medio de protección para los equipos, además toda el cuenta con canaletas perimetrales que recolectarán aguas hidrocarburadas, para dirigirlas a la trampa separadora de aceites y grasas, para proceder con el proceso de decantación previo a la disposición final.

SURTIDORES
Los surtidores están instalados en las islas de acuerdo a las instrucciones del fabricante y a la distribución presentada en los planos de construcción. En la estación de servicio India Catalina se instalaron dispensadores electrónicos con accionamiento eléctrico y caudal continuo, los cuales tienen adicionalmente
Válvulas de impacto que cortarán el fluido del combustible en el caso de que algún vehículo impacte contra los equipos.

EQUIPO CONTRA INCENDIOS.
Con el propósito de que el establecimiento se encuentre preparado contra posibles siniestros que se podrían presentar, contamos con un equipo contra incendios en cada isla de la estación, cuyo detalle será expuesto en los estudios individuales presentados para el plan de emergencias. Además, en la sección de anexos se encontrarán los planos arquitectónicos de la estación en los que se puede identificar el equipo contra incendios y su localización.

INSTALACIONES ELECTRICAS
La energía eléctrica de la estación es suministrada por la empresa Electrocosta con un consumo promedio de 12450 Kwh/mes, para la operación de la empresa. Además, la estación cuenta con una planta eléctrica que se enciende cuando falla el fluido eléctrico en el sector. Esta planta es encendida cada 15 días durante 5 minutos para verificar su correcto funcionamiento. Las instalaciones eléctricas de la estación India Catalina están protegidas con tubería conduit para prevenir incidentes eléctricos.

SISTEMA DE ILUMINACIÓN.
La estación India Catalina cuenta con una adecuada iluminación que permite el desempeño de las actividades en condiciones en las que la luz natural se vuelva insuficiente, de modo que se protege la seguridad de los equipos y las personas que, en un momento determinado requieren realizar labores en horarios nocturnos.

INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS.
Las tuberías que existen en la estación de servicio, para la circulación de combustibles desde el área de almacenamiento hasta el área de distribución y los tubos de venteo de gases del área de almacenamiento, es de acero al carbono cédula 40. Su instalación se realizó en tramos rectos. Las tuberías se unieron mediante soldadura con penetración a tope por arco eléctrico de corriente continua y fueron revestidas con cintas aislantes autoadhesivas similar Pramer Polyken, resistentes a los hidrocarburos. Las tuberías de carga tienen un diámetro de 4" y las de ventilación 2".

Las tuberías de impulsión serán son tubería rígida tipo HG ASTM 120 d, cuyo diámetro depende de la distancia del tanque al dispensador, que es de tramos continuos hasta la caja de dispensadores de los surtidores, previo paso por una caja de interconexión y terminan en su otro extremo en el interior del tanque.
En el extremo de las tuberías de carga se colocan accesorios para carga normalizados, de 4" de diámetro, con dispositivo de seguridad que impida la comunicación con el exterior. La pendiente hacia el tanque será del 5%.

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS.
El agua se logra directamente de la red pública de suministro. Existe un tanque de almacenamiento con capacidad de 10 metros cúbicos. Para la disposición de aguas servidas las estaciones deben proceder de la
Siguiente forma:
El sector se encuentra atendido por el servicio de alcantarillado público, las aguas servidas son dirigidas por tuberías hacia él.

SEÑALIZACIÓN.
Con el propósito de proteger la salud y la integridad física de las personas que en determinado momento, pueden encontrarse dentro de las instalaciones de la estación de servicio cuenta con una adecuada señalización. La señalización debe ser de tres tipos:
1. Horizontal, formada por líneas de dirección pintadas en el piso de los establecimientos, que dirigen el sentido que deben tomar los vehículos para ingresar o salir de la gasolinera.
2. La señalización vertical será compuesta por letreros que están instalados en los distintos ambientes con que cuenta la estación y que instruyen a los clientes sobre normas que deben acatar o los previene de posibles accidentes, modo de ejemplo las leyendas contenidas en dichos letreros indican:

Finalmente la señalización informativa como su nombre lo indica informa a los usuarios sobre tópicos de interés. Su ejemplo más claro son las vallas que contienen los precios por galón de los productos que se expenden en el establecimiento.

CONSTRUCCIONES CIVILES
Con el propósito que se preste un correcto funcionamiento operativo y administrativo de la estación de servicio India Catalina, cuenta con unas instalaciones constructivas funcionales, construidas de acuerdo a los estándares de PETROMIL. El código de colores de Petromil, refleja el profundo respeto por la naturaleza: el **azul** de nuestros cielos y el Mar Caribe, el **amarillo** del sol, que es energía y también es combustible.

3.0 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ESTACION INDIA CATALINA

3.1 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
El suministro de combustible líquido y gaseoso se hace a través de los dispensadores que posee la estación para este fin. El vehículo llega y se

ubica en el área alrededor de las islas que contiene el tipo de combustible que va a tanquear, luego el operador solicita al cliente la cantidad que será suministrada y marca esta cantidad en el dispensador ya sea en galones o en precio. El combustible líquido llega a la estación en Carrotanques que llenan los tanques de almacenamiento que posee la estación, a través de uniones o acoples rápidos de sello total utilizando mangueras con alma de acero, diseñadas para resistir una presión de trabajo de 150 psi.

El combustible gaseoso que se comercializa y distribuye en la estación India Catalina, es Gas Natural Comprimido GNCV, el cual es suministrado por SURTIGAS S.A. E.S.P. Para que se mantenga la actividad comercial de la estación se hace necesario la recarga de los tanques de almacenamiento de la estación cuando se requiera. Esta recarga de combustibles líquidos se detalla a continuación:

3.2 DESCARGA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

La siguiente actividad que se desempeña dentro de la fase operativa de la estación India Catalina, es la de descarga de los combustibles, es decir cuando el vehículo cisterna llega a la estación de servicio, desde el Proveedor de Productos (PETROMIL) y se procede a descargarlos desde el tanque del vehículo cisterna hacia el tanque de almacenamiento de la gasolinera.

El principal responsable de esta actividad es el administrador de la estación de servicio, quien debe velar porque la operación se efectúe con la mayor seguridad del caso, mediante la correcta aplicación de los métodos dispuestos y adecuada utilización de todos los artículos y equipos que posean. A continuación se detallan acciones que cumple la estación durante la descarga de combustibles:

- Al percatarse de la llegada del vehículo, el personal procederá a despejar el área de circulación y de descarga.
- El chofer estaciona el vehículo en el área asignada, la cual debe encintarse en un sitio en el cual no interrumpa el tráfico de los clientes.
- El personal verifica mediante una varilla el nivel de combustible existente en el tanque de almacenamiento, a fin de evitar derrames por sobrellenado.
- Se procede a verificar el volumen de combustible recibido de acuerdo a facturación.
- Se conecta la toma a tierra y se mantiene un extintor de incendios cerca del área.
- Previo a la descarga se verifica que no existan personas ajenas a la operación en el área, y que no se esté efectuando ningún trabajo de mantenimiento en los equipo.
- El motor del vehículo debe estar apagado, en dirección a una salida libre y segura, de preferencia el vehículo es asegurado mediante la utilización de tacos de madera o piedras.
- Se desconecta la batería por medio de la llave principal de corte, el vehículo no es puesto enmarca mientras las bocas de descarga se encuentren abiertas.
- El conductor permanece al lado de accionamiento de las válvulas de bloqueo mientras tenga lugar la recepción de combustible.
- De llegar a presentarse derrames de combustible durante la descarga, se deberán ejecutar las siguientes acciones:
- Detener el flujo del producto y cerrar las válvulas de emergencia.
- Efectuar una evacuación de personas y vehículos que se encuentren en el área. Los vehículos deberán ser empujados hacia un lugar seguro, evitando encender sus motores.
- De ser necesario, el derrame debe ser detenido mediante la colocación de arena, en caso de que le derrame alcance grades proporciones debe ser comunicado a las entidades de auxilio del sector.
- Antes de salir se debe verificar que todas las tapas y válvulas del auto tanque se encuentren cerradas.

3.3 LAVADO DE VEHICULOS

La estación de servicio India Catalina ha ejercido esta actividad desde su nacimiento pero atendiendo a los altos costos operativos y de insumos para el desarrollo de esta actividad, decidió cerrar la prestación de este servicio. Las áreas antes usadas como lavadero de vehículos, están a disponibilidad de parqueos para automotores. Esta decisión administrativa ha disminuido las cantidades de desechos retirados de las trampas de grasas de la estación.

3.4 SERVITECA

Ofrece la estación India Catalina el servicio de una Serviteca donde se pueden realizar alineación, balanceo, montajes de llantas nuevas y reparación de llantas. Además se comercializan llantas y rines para todo tipo de vehículos. Alineación de Direcciones: Es de vital importancia para los vehículos mantener un equilibrio en la profundidad del labrado de las llantas, logrando un agarre mejor y frenado óptimo, es por esto que una correcta alineación periódica mantendrá el desgaste uniforme de las gomas o cauchos de las llantas de su vehículo. Corrección de Medidas: Nuestros equipos diagnosticaran cualquier desviación en el recorrido de sus llantas delanteras y/o traseras, además la estación cuenta con las herramientas necesarias para corregir estas pequeñas desviaciones.

3.5 OTROS SERVICIOS

En referencia a servicios como cambio de aceite, engrase y grafitada de vehículos, los cuales eran prestados en la estación hasta el año 2010, la estación por decisión administrativa dejo de prestar estos servicios a partir del 2011, reduciendo de manera considerable las cantidades de residuos peligrosos y agresivos contra el medio ambiente que generaban de la estación India Catalina.

3.6 RECURSOS NATURALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

El suministro de agua potable para el desarrollo de las actividades cotidianas de la estación, se realiza a través de la red local de acueducto que existe en el sector proporcionado por Aguas de Cartagena S.A. ESP. Así mismo las aguas residuales domesticas e industriales, se disponen en la red local del alcantarillado sanitario existente en el sector y manejado por esta misma entidad. Los residuos sólidos domésticos serán entregados al servicio de recolección de basuras que opera en el sector (Urbaser).

4.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIOS.

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por la estación de Servicios durante sus etapas de remodelación y operación:

Suelo:

- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

Aire:

10. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular.
11. Contaminación por ruido.
12. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO_2, CO_x, NO_x y vapores de tanques de almacenamiento.
13. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

Agua:
14. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.

Componente Socioeconómico:
15. Generación de empleos directos durante la etapa de reconstrucción, 20 empleos directos fijos durante la etapa de operación e innumerables empleos indirectos.
16. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
17. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

4.1 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD
Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por la Estación de Servicio, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante su etapa de operación.

4.2 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS
Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de su operación y desmantelamiento, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las actividades que se desarrollan en la estación y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de operación de la estación de servicio. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en cumplimiento de las actividades que ejerce la estación.

Requerimientos Mínimos:
Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los administradores de la estación de servicio para garantizar la calidad de vida de los clientes, transeúntes y vecinos localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

4.2.1 Manejo de emisiones atmosféricas.
- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrellenado spaill containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la construcción, operación y vida útil del proyecto

4.2.2 Manejo de ruidos
- Minimizar los efectos fisiológicos, psicológicos y sociológicos del personal que participa de las labores de la estación India Catalina debido a la contaminación por ruido.
- Minimizar los efectos reversibles e irreversibles que se efectúan sobre la comunidad debidos a la contaminación por ruido.
- La estación India catalina debe verificar mediante una sonometría anual los niveles de ruido (db) que se generan en la estación y que ha sido motivo de quejas en los vecinos, dicha sonometría deberá realizarse en distintos puntos de la estación con motivo de garantizar total efectividad en el proceso.
- Debe tenerse en cuenta la resolución 0627 de 2006 para establecer el nivel de ruido máximo permitido en el día y en la noche en la zona de ubicación de la estación. Los resultados de estas sonometrías deberán presentarse como registros de la implementación del plan de manejo ambiental.

4.2.3 Manejo de residuos sólidos especiales.
Impactos a Controlar.
Los impactos a controlar son:
- Generación y descarga desechos contaminados con lixiviados tóxicos.
- Contaminación directa o indirecta del suelo, aire y paisaje de la estación de servicio.

Actividades.
Los residuos sólidos especiales que se producen principalmente en la estación son recipientes plásticos y latas contaminadas con aceites y productos de origen hidrocarburo, trapos impregnados con aceites, filtros de aceites desechos y otros residuos impregnados con material inflamable.

La primera etapa de la gestión de los residuos industriales peligrosos debe ser su recolección, la cual se realizará con los implementos de seguridad y los equipos necesarios que permitan recoger y almacenar en contenedores adecuados para este tipo de residuos.

Los contenedores serán movidos, trasladados con apoyo mecánico, además transportados en vehículos habilitados para este tipo de materiales. Su almacenamiento se realizará en la caseta de lodos de la estación, la cual debe contar con todas las exigencias establecidas por el almacenamiento. En caso de un derrame accidental se seguirán los procedimientos descritos en el plan de control y respuesta frente a emergencias (Plan de Contingencia). Para proteger la seguridad de los trabajadores de la estación, se colocarán carteles con información respecto a los procedimientos de manipulación y manejo de residuos peligrosos y otra información pertinente en sitios del proyecto, además de las capacitaciones programadas en los planes de capacitación de la estación.

Los Trabajadores que intervengan en operaciones generadoras de residuos, deben ser capacitados entre otras materias sobre la compatibilidad de residuos y los procedimientos para embalaje, rotulado y almacenamiento temporal de residuos peligrosos en contenedores para almacenamiento, como se planteara en el plan de capacitación de la estación. A continuación se presentan los procedimientos específicos para el manejo y tratamiento que se debe adoptar con los residuos sólidos específicos de carácter peligroso:

1. Filtros de Combustible y Aceite: Filtros usados de combustible, provenientes de equipos y maquinarias, dejados por clientes de la estación. El manejo de estos materiales será responsabilidad del Jefe de Mantenimiento y su manejo será de la siguiente manera:
• Punzando los filtros y dejándolos drenar;
• Recolectando el combustible drenado o el aceite usado en el correspondiente contenedor para su almacenamiento y posterior disposición final.
• Almacenando los filtros drenados en contenedores para residuos peligrosos.

2. Artículos de Limpieza:
Se utilizarán artículos de limpieza en la mayoría de las instalaciones de la estación. Algunos de estos artículos podrían ser clasificados como residuos peligrosos. Si los residuos peligrosos de limpieza no pueden ser reusados ni reciclados, serán almacenados en el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

3. Latas de Aerosol y Pinturas: En la estación se utilizarán latas de aerosol con pinturas, agentes limpiadores y otros atomizadores. Las latas de aerosol serán despresurizadas adecuadamente antes de su almacenamiento en los contenedores de residuos peligrosos.
4. Suelos Afectados por Hidrocarburos: El manejo de los suelos afectados por hidrocarburos comprende su encapsulado en hormigón, o bien, envío para su tratamiento y disposición final al operador externo que presta este servicio a la estación India Catalina (ORCO Ltda.).

4.2.4 Manejo almacenamiento y disposición de aceites usados y materiales peligrosos.
Los aceites usados luego de ser recolectados se deben depositar en recipientes herméticos con capacidad suficiente para almacenar los volúmenes requeridos. La recolección debe ir acompañada de un inventario de la cantidad de aceites recolectado y almacenado en la estación. Para esto se debe utilizar un registro en el cual se consolida información concerniente al tipo de aceite y periodo durante el cual se ha llenado y almacenado el recipiente. Fecha en la que se inicia el llenado y fecha en la que se entrega a la empresa de disposición final.

Los recipientes deberán estar marcados para su fácil identificación mediante un rotulo de forma clara, legible e indeleble, con el distintivo ACEITE USADO. El almacenamiento de los aceites deberá hacerse separadamente de los demás residuos. La estación dispondrá de un área cubierta para colocar los recipientes de almacenamiento. Esta área debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado de aceite al contenedor o por defectos del mismo, el dique debe tener capacidad para almacenar el 110% del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. El piso y las paredes del lugar de almacenamiento deben ser de material impermeable para prevenir contingencias en caso de fugas y no podrá estar a la intemperie. En ningún caso se podrá almacenar aceite usado por más de seis meses. Se deben colocar avisos de NO FUMAR en el área de almacenamiento de los aceites usados para evitar contingencias. Se debe entregar los aceites quemados o usados a la empresa ORCO Ltda., que viene prestando el servicio de disposición a la estación. Se debe conservar el registro de entrega de estos materiales a dicha empresa.

4.2.5 Manejo en zonas de almacenamiento de combustibles líquidos
Impactos a Controlar.
1. Evitar la generación y propagación de conatos en el área de almacenamiento de combustibles líquidos
2. Evitar la propagación de incendios fuera del área de generación
3. Evitar pérdidas humanas y de equipos de la estación India Catalina.

Actividades.
El principal responsable de las actividades a describir es el administrador de la estación de servicio, quien debe velar porque la operación se efectúe con la mayor seguridad del caso, mediante la correcta aplicación de los métodos dispuestos y adecuada utilización de todos los artículos y equipos que se posean. Para asegurar un manejo adecuado de los combustibles que se manipulan en la estación India Catalina, se hace necesario:

- Llevar un inventario de aforo diario de combustible y una tabla de mediación mensual de inventario de combustible para determinar pérdidas significativas o la presencia de fugas mayores de combustibles.
- Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible
- Asegurar que los líquidos inflamables se almacenen lejos de las sustancias corrosivas

4.2.6 Manejo de Residuos Líquidos
Para el control y seguimiento de la disposición de los aceites usados, se debe revisar mensualmente la hermeticidad y el estado general de los tanques de almacenamiento temporal, y de la zona en la que estos se encuentran para garantizar que estén en las buenas condiciones; Así como, verificar el uso de los rótulos de identificación y de los formatos para el registro de la información del llenado de los tanques de almacenamiento. De igual forma, se debe conservar el registro que el transportador debe llevar a la estación como constancia de la entrega del aceite usado, indicando la cantidad entregada y el tipo de aceite recolectado.

En la Estación India Catalina, se debe garantizar el mantenimiento de las trampas de grasas, desarenadores y rejillas con el fin de asegurar su buen funcionamiento. Además, debe realizarse una inspección anual de la calidad de sus aguas residuales industriales, ya que estas son dispuestas en el alcantarillado domestico de la ciudad y como todo vertimiento de residuos líquidos a la red alcantarillado Público y/o a un cuerpo de agua, debe cumplir con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

4.2.7 Manejo de Combustibles líquidos.
Para el monitoreo de los combustibles líquidos de la estación, la inspección visual de los pozos de monitoreo existentes debe estar a cargo de un operador de la estación o de las entidades distritales establecidas para tal fin, siempre que ellas lo requieran. La inspección de los equipos de contención secundaria, se hace electrónicamente de manera permanente. Los sensores electrónicos funcionan 24 horas.

5.0 CONCEPTO
Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el análisis realizado al Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor JULIO MORALES TORRES se Conceptúa; que las Actividades que realiza la Estación de Servicio India Catalina & Cía. Ltda., como son: comercialización y Venta de Combustible Líquido y Gaseoso, Serviteca, Monta Llantas, Alineación y Balanceo; ubicada en la Transversal 54 o Carretera de la Cordialidad, Sector Doña Manuela de la ciudad de Cartagena., no están contempladas en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las magnitudes de estas actividades se Conceptúa, que es Viable Ambientalmente conceder la adopción del Plan de Manejo Ambiental presentado, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que desarrollan en sus instalaciones; ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.2 a 4.2.7** del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, La Estación India Catalina & Cía. Ltda., debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo,

reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las actividades que desarrolla la Estación de Servicio India Catalina".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor BENYS BAENA VARGAS, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que "…es Viable Ambientalmente conceder la adopción del Plan de Manejo Ambiental presentado, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que desarrollan en sus instalaciones, presentado a través del señor JULIO MORALES TORRES, Gerente de la Estación de Servicio India Catalina & Cía. Ltda., lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado a través del señor JULIO MORALES TORRES, para la Estación India Catalina y Cía. Ltda., identificada con Nit. No.900128114-7, ubicado en la Carretera La Cordialidad, Sector Doña Manuela, Cartagena, para el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Estación de Servicio India Catalina & Cía. Ltda., deberá cumplir con lo establecido en los incisos 4.2 a 4.2.7, señalados en el concepto No. 0165-04/04/2011, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:
a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por La Estación de Servicio India Catalina & Cía. Ltda., para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Estación de Servicio India Catalina & Cía. Ltda., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Estación de Servicio India Catalina & Cía. Ltda., a través de su representante legal, señor JULIO MORALES TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 17.029.360, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0165- 04/04 de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Estación de Servicio India Catalina & Cía. Ltda., señor JULIO MORALES TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 17.029.360, o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
Dada en Cartagena de Indias, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUNETES
Directora General EPA Cartagena (E)

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0296
(05 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor ELICER LUIS PEREZ CASTILLA, Asistente de Desarrollo Humano de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, presentó ante este ente ambiental escrito radicado con el No. 000587 del 09 de marzo de 2011, en el que expresa "*(…) los altos niveles de ruido que manejan algunos establecimientos que expenden licor a los estudiantes ya que colocan sus equipos de sonido con un volumen demasiado alto…*"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección a los lugares de interés el día 01 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0286 de 4 abril de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial PANADERIA LA ESTACION DE DAVID, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, ya que se al tomar las mediciones sonométricas arrojaron resultado de 83.8, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que mediante Auto No. 025 del 05 de abril de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y a formular cargos al propietario del Establecimiento Comercial PANADERIA LA ESTACION DE DAVID, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares

en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible máxime cuando no se pudieron realizar las respectivas mediciones, debido a los disturbios presentados en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Memorando Interno No. 0186 del 14 de marzo de 2011 presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:
"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente*.
Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 01 de abril de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No. 0286 de 4 abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial PANADERIA LA ESTACION DE DAVID, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del Establecimiento PANADERIA LA ESTACION DE DAVID, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra propietario del Establecimiento Comercial PANADERIA LA ESTACION DE DAVID, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, emitiendo 83.8 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al Establecimiento Comercial PANADERIA LA ESTACION DE DAVID, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 01 de abril de 2011, remitida a este despacho

mediante Memorando Interno No. 0286 de 4 abril de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 05 días de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

RESOLUCION No. 0297
(05 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor ELICER LUIS PEREZ CASTILLA, Asistente de Desarrollo Humano de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, presentó ante este ente ambiental escrito radicado con el No. 000587 del 09 de marzo de 2011, en el que expresa "*(…) los altos niveles de ruido que manejan algunos establecimientos que expenden licor a los estudiantes ya que colocan sus equipos de sonido con un volumen demasiado alto…"*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección a los lugares de interés el día 01 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0286 de 4 abril de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial LICORES Y TERRAZA LA NIÑA VERONICA, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, ya que se al tomar las mediciones sonométricas arrojaron resultado de 83.8, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que mediante Auto No. 023 del 05 de abril de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y a formular cargos al propietario del Establecimiento Comercial LICORES Y TERRAZA LA NIÑA VERONICA, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible máxime cuando no se pudieron realizar las respectivas mediciones, debido a los disturbios presentados en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Memorando Interno No. 0186 del 14 de marzo de 2011 presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:
"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*
Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 01 de abril de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No. 0286 de 4 abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial LICORES Y TERRAZA LA NIÑA VERONICA, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del Establecimiento LICORES Y TERRAZA LA NIÑA VERONICA, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra propietario del Establecimiento Comercial LICORES Y TERRAZA LA NIÑA VERONICA, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, emitiendo 83.8 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al Establecimiento Comercial LICORES Y TERRAZA LA NIÑA VERONICA, ubicado en los alrededores del Tecnológico Comfenalco, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 01 de abril de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No. 0286 de 4 abril de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 05 días de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

RESOLUCION No. 0314
(11 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Oficio radicado bajo el número 001358 de fecha 30 de marzo de 2011, el doctor Reinaldo Manjarrez Muñoz, en su calidad de Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística, solicitó a esta Autoridad Ambiental acompañamiento al operativo de seguridad y control a establecimientos de comercio de esa localidad, más exactamente en la Avenida Pedro Romero, barrios La Candelaria, La Esperanza y La María, el día 2 de abril de 2011, a partir de las 7:00 p.m.

Que los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de acuerdo con la citada solicitud, el día 2 de abril de 2011, realizaron acompañamiento a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística a operativo de seguridad y control a establecimientos de comercios en la citada localidad, dando como resultado la imposición de medidas preventivas de suspensión de actividades de varios de los establecimientos por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, al emitir ruido por encima de los decibeles permitidos.

Que mediante Memorando Interno No 0286 del 4 de abril de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió acta de imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento de Comercio "Terraza Bar El Terre", ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 - 32 D 40, toda vez que en el operativo de control realizado en acompañamiento a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística, el día 2 de abril de 2011, se realizaron mediciones sonométricas que para el caso del citado establecimiento arrojo como resultado 79.2 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona (calificada como residencial) donde se encuentra ubicado el mismo;

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto Nº 026 del 5 de abril de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial "Terraza Bar El Terre", ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 - 32 D 40, toda vez que al realizar la medición sonometrica arrojo como resultado 79.2 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona donde se encuentra ubicado dicho establecimiento la cual está calificada como residencial.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:
"**Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que de conformidad con el Auto N° 026 del 5 de abril de 2011, por el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al Establecimiento Comercial Terraza Bar El Terre de fecha 2 de abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Terraza Bar El Terre, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Terraza Bar El Terre, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase la medida preventiva de suspensión de las actividades del Establecimiento Comercial Terraza Bar El Terre, toda vez que no han desaparecidos los hechos objeto de la imposición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense cargos contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Terraza Bar El Terre por:
3.1 Generar ruido que transciende al medio ambiente, con el uso de artefactos sonoros (altoparlantes y amplificadores) en zona privada, violando con esto el artículo 44 del Decreto 948 de 1995,
3.2 Emitir ruido que traspasa los límites de su propiedad, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No 0286 de fecha 4 de abril de 2011, el Auto de Legalización N° 026 del 5 de abril de 2011 y el Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha 2 de abril del año en curso, suscrita por el señor Alfredo Iriarte Álvarez, en calidad de propietario del Establecimiento Comercial Terraza Bar El Terre, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 11 días del mes de abril de 2011
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LKAP

RESOLUCION No.0319
(12 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Oficio radicado bajo el número 001358 de fecha 30 de marzo de 2011, el doctor Reinaldo Manjarrez Muñoz, en su calidad de Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística, solicitó a esta Autoridad Ambiental acompañamiento al operativo de seguridad y control a establecimientos de comercio de esa localidad, más exactamente en la Avenida Pedro Romero, barrios La Candelaria, La Esperanza y La María, el día 2 de abril de 2011, a partir de las 7:00 p.m.

Que los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de acuerdo con la solicitud anterior, el día 2 de abril de 2011, realizaron acompañamiento a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística a operativo de seguridad y control a establecimientos de comercios en la citada localidad, dando como resultado la imposición de medidas preventivas de suspensión de actividades de varios de los establecimientos por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, al emitir ruido por encima de los decibeles permitidos.

Que mediante Memorando Interno No 0286 del 4 de abril de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió acta de imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento de Comercio "La Casa del Perro", ubicado en el barrio Tesca N° 31-68, toda vez que en el operativo de control realizado en acompañamiento a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística, el día 2 de abril de 2011, se realizaron mediciones sonométricas que para el caso del citado establecimiento arrojo como resultado 78.8 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona (calificada como residencial) donde se encuentra ubicado el mismo;

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto Nº 027 del 5 de abril de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial "La Casa del Perro", ubicado en el barrio Tesca N° 31-68, toda vez que al realizar la medición sonometrica arrojo como resultado 78.8 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona donde se encuentra ubicado dicho establecimiento la cual está calificada como residencial.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

"**Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que de conformidad con el Auto N° 027 del 5 de abril de 2011, por el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al Establecimiento Comercial La Casa del Perro de fecha 2 de abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial La Casa del Perro, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial La Casa del Perro, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase la medida preventiva de suspensión de las actividades del Establecimiento Comercial La Casa del Perro, toda vez que no han desaparecidos los hechos objeto de la imposición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense cargos contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial La Casa del Perro por:
3.3 Generar ruido que transciende al medio ambiente, con el uso de artefactos sonoros (altoparlantes y amplificadores) en zona privada, violando con esto el artículo 44 del Decreto 948 de 1995,
3.4 Emitir ruido que traspasa los límites de su propiedad, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No 0286 de fecha 4 de abril de 2011, el Auto de Legalización N° 027 del 5 de abril de 2011 y el Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha 2 de abril del año en curso, suscrita por el señor Jesús María Villalobos, en calidad de propietario del Establecimiento Comercial La Casa del Perro, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 12 días del mes de abril de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LKAP

RESOLUCION No. 0322
(15 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Oficio radicado bajo el número 001358 de fecha 30 de marzo de 2011, el doctor Reinaldo Manjarrez Muñoz, en su calidad de Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística, solicitó a esta Autoridad Ambiental acompañamiento al operativo de seguridad y control a

establecimientos de comercio de esa localidad, más exactamente en la Avenida Pedro Romero, barrios La Candelaria, La Esperanza y La María, el día 2 de abril de 2011, a partir de las 7:00 p.m.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad, programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para el día 8 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0314 de 12 abril de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABROSON, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N° 9 - 95, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojaron como resultado 81.5 decibeles, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que no obstante que esta Autoridad Ambiental el día 8 de abril de 2011 le impuso medida preventiva de suspensión de sus actividades al citado establecimiento, el día 9 del mismo mes y año abrió sus puertas al público haciendo caso omiso de la medida impuesta, razón por la cual la Policía Nacional impuso comparendo al mismo, y fue comunicado a este Ente Ambiental la cual tendrá en cuenta esta conducta al momento de imponer la sanción.

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto Nº 033 del 13 de abril de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial "CAFÉ BAR SON SABROSON", ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N° 9 - 95, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojó como resultado 81.5 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona donde se encuentra ubicado dicho establecimiento la cual está calificada como mixta 2.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que señala el artículo 7 de la ley antes citada, la reincidencia como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

"**Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que de conformidad con el Auto N° 033 del 13 de abril de 2011, por el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al Establecimiento Comercial Café Bar Son Sabrosón de fecha 8 de abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Café Bar Son Sabrosón, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Café Bar Son Sabrosón, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase la medida preventiva de suspensión de las actividades del Establecimiento Comercial Café Bar Son Sabrosón, toda vez que no han desaparecidos los hechos objeto de la imposición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense cargos contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Café Bar Son Sabrosón por:
3.5 Generar ruido que transciende al medio ambiente, con el uso de artefactos sonoros (altoparlantes y amplificadores) en zona privada, violando con esto el artículo 44 del Decreto 948 de 1995,
3.6 Emitir ruido que traspasa los límites de su propiedad, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No 0314 de fecha 12 de abril de 2011, el Auto de Legalización N° 033 del 13 de abril de 2011 y el Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha 8 de abril del año en curso en el Establecimiento Comercial Café Bar Son Sabrosón, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 15 días del mes de abril de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LKAP

RESOLUCION No. 0325
(18 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 001219 de fecha 22 de marzo de 2011, el señor ARTURO BARBOSA SANCHEZ., en calidad de Gerente General de la empresa Kanguroid presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, "Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Kanguroid Ltda., que actualmente produce en una de sus divisiones, puertas de madera maciza y otros productos de madera. La madera es procedente de la reforestadora 3F (bosques del futuro), que en próximos meses pasará a ser la empresa exportadora para cumplir con toda la cadena desde la plantación hasta la transformación y comercialización de los productos".

Que mediante Auto No.0132 del 31 de marzo de 2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA-Cartagena, avocó el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, e inició el trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al lugar de interés y el análisis de la información suministrada por dicha empresa, emitió el Concepto Técnico No. 01349 del 02 de abril de 2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(…)
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN: La Planta de KANGUROID LTDA. se dedica a la fabricación, comercialización y distribución de Puertas y Muebles contando con un portafolio de gran variedad y cubriendo un alto porcentaje de la industria de la construcción en Cartagena.

Las Puertas y Muebles se dirigen a los mercados industriales pertenecientes a la construcción específicamente a edificaciones, hoteles, entre otros. Además KANGUROID LTDA. S.A. se dedica a la exportación a países como estados unidos y los pertenecientes a la cuenca del caribe.

El Mercado de este producto se atiende tanto a nivel Nacional como Internacional. Dentro del Mercado Nacional se tiene una cobertura total del país. Dentro del Mercado Internacional se atiende a Sur América, Centro América y toda la cuenca del caribe. En la elaboración de las Puertas estandarizadas, Listones cepillados y sin cepillar, marcos y molduras KANGUROID LTDA. utiliza materia prima de procedencia de la Reforestadora 3F y adhesivo para las puertas procedente de Interquim-Medellín.

La producción de Puertas y demás productos es elaborada conforme a la solicitud de pedido de cada cliente (especificación según ficha técnica) y

al requerimiento mínimo comercial establecido por KANGUROID LTDA. para la cantidad requerida de los productos el departamento de producción, programa su fabricación según la demanda de mercado del mismo.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los planes de manejo ambiental que desarrollará la Planta de KANGUROID LTDA., seguirán la secuencia de las tres dimensiones que se ha venido trabajando durante el desarrollo del estudio. Para lo anterior han tenido en cuenta las diferentes actividades como:

- Manejo de aguas- aguas servidas
- Manejo de aguas- aguas de escorrentías
- Control de calidad de aire- control de ruido
- Manejo de residuos sólidos
- Clasificación de residuos en la fuente

Durante cada actividad la empresa tiene en cuenta los siguientes Ítem:

- Clasificación de residuos en la fuente.
- Descripción de la actividad
- Localización
- Momento de ejecución
- Rutinas y chequeos previos
- Impactos ambientales a evitar
- Medidas de prevención y control
- Medidas de mitigación
- Medidas de restauración
- Monitoreo y seguimiento
- Responsable ejecución

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIÓN

La empresa dictará charlas sobre el manejo ambiental y la aplicación del presente PMA, con el fin de estar todos encaminados en las mismas metas de preservación del medio ambiente y la vida humana.

Igualmente enfatizarán en la capacitación del manejo de los residuos sólidos y líquidos, identificándolos por su clasificación para que se familiaricen con ello, y se logre un adecuado manejo de los residuos desde su fuente y su disposición final, todo esto en pro de contar con un ambiente de trabajo limpio y sano.

Se harán campañas para evitar la contaminación y el desperdicio de productos; se promocionaran los mecanismos de reciclaje, reutilización y rehúso, en especial para los residuos sólidos.

Se educará al personal sobre el adecuado uso que se le debe dar a los recursos naturales como el agua, el suelo, la vegetación y el aire, fomentando el cuidado y debido respeto a ellos.

Este Programa estará a cargo del Departamento de Seguridad Industrial y control Ambiental de la compañía.

KANGUROID LTDA. Dentro de su política de empleo, procura contratar personal de la zona para desempeñar trabajos dentro de la Planta, una vez ellos llenen los requisitos o perfil requerido para el cargo. Todos ellos reciben los beneficios propiciados por la empresa, como estabilidad laboral, programas de capacitación con instituciones como el Sena y otras, Subsidios, dotaciones, entre muchos beneficios los cuales apuntan hacia el desarrollo y mejoramiento del sector de operaciones de la planta.

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia involucra todos los posibles escenarios de emergencia a presentarse durante las operaciones productivas de KANGUROID LTDA.

Entre las brigadas existentes dentro del PDC, están las emergencias por accidentes de trabajo (las de posible ocurrencia a las personas y que no involucren daños a las instalaciones; es decir, accidentes personales y las de posible ocurrencia a las instalaciones y equipos), incendio y explosión (calderas, hornos, bodegas de insumos), y vertimiento de productos químicos, daños a obras públicas y privadas y de Primeros Auxilios.
PDC explica los niveles de emergencias y establece las brigadas de emergencias (Contra Incendio, vacunación y Rescate, Primeros Auxilios y Brigadas Auxiliares), quienes la conforman y las responsabilidades de cada una.

Todos los sábados se realizan brigadas contra incendios y otras capacitaciones en el área de seguridad donde los trabajadores tienen la oportunidad de interactuar con todos estos conocimientos y saber cómo responder en el caso que se presente algún tipo de emergencia.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, de la empresa KANGUROID LTDA, ubicada en el sector industrial de Mamonal, sector de Arroz Barato Km 4, perteneciente a la Localidad 3 o Industrial y de la Bahía, de la ciudad de Cartagena de Indias y que la actividad que desarrolla, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y acoger las medidas correctivas y mitigables que puedan ocasionar durante el desarrollo de sus actividades diarias; presentado por el señor ARTURO BARBOSA SANCHEZ, en su calidad de Gerente General de la empresa; para el desarrollo de sus actividades, se generará indiscutiblemente impactos negativos en las áreas adyacentes a su entorno.

Se puede establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado para la Empresa KANGUROID LTDA sobre el cual trata el presente DMA, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos establecidos por este Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como son:
La empresa deberá realizar la reconstrucción inmediata de la paredilla que limita con el barrio Arroz Barato, ya que por esa parte pueda estar escapando el material particulado ya que es la zona donde se encuentran ubicadas las máquinas de corte y cepillado. Dando cumplimiento al Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006

Deberán hacer entrega al EPA-Cartagena copia de los resultados obtenidos de los análisis que se le realizaron a la caldera para su evaluación y considerarlo como línea base para las siguientes caracterizaciones. Estas deberán realizarlas cada año y hacer entrega a esta autoridad para su evaluación.

Todo el material de desecho (aserrín) producto de la etapa de producción deberá ser transportado en sacos sellados o bien amarrados y que los vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material; como no ser llenados por encima de su capacidad y este vehículo debe salir de la obra con su carrocería cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la empresa.

Al almacenar el material de desecho (Aserrín) dentro de la empresa este deberá quedar cubierto con el fin de evitar que el material trascienda al medio exterior de la empresa

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al sistema de drenajes de la zona y evitar cualquier taponamiento a este.

Las aguas servidas que son dirigidas a las pozas sépticas, la cual es compartida por las otras empresas vecinas por lo que deberán realizar la succión 3 veces al año para evitar posibles rebosamientos. Por ningún motivo se permitirá a la empresa, el vertimiento de las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro de la empresa, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de control y seguimiento de las autoridades ambientales lo llegaran a solicitar. Por lo anterior teniendo como base la norma a cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

La empresa KANGUROID LTDA, deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno en zona como mixta 4 (Comercial – Industrial). En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948. Cumpliendo a lo exigidos en las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento a la empresa para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante las actividades normales de la empresa".

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1791 de 1996 establece:

ARTICULO 63. *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

d. Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados : Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.

ARTICULO 66. *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
e. Tipo, uso, destino y cantidad de los desperdicios.

ARTICULO 67. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

a. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
b. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
c. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ARTURO BARBOSA SANCHEZ, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es viable "*establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Empresa KANGUROID LTDA sobre el cual trata el presente DMA"*, presentado por el señor Arturo Barbosa Sánchez, el cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva

del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor JOSE GUSTAVO BARBOSA COBOS, en calidad de representante legal de la empresa Kanguroid, identificado con Nit. 89401287-7, para el control y seguimiento de las actividades a desarrollar de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa KANGUROID LTDA además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

1. La empresa deberá realizar la reconstrucción inmediata de la paredilla que limita con el barrio Arroz Barato, ya que por esa parte pueda estar escapando el material particulado ya que es la zona donde se encuentran ubicadas las máquinas de corte y cepillado. Dando cumplimiento al Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
2. Deberán hacer entrega al EPA-Cartagena copia de los resultados obtenidos de los análisis que se le realizaron a la caldera para su evaluación y considerarlo como línea base para las siguientes caracterizaciones. Estas deberán realizarlas cada año y hacer entrega a esta autoridad para su evaluación.
3. Todo el material de desecho (aserrín) producto de la etapa de producción deberá ser transportado en sacos sellados o bien amarrados y que los vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material; como no ser llenados por encima de su capacidad y este vehículo debe salir de la obra con su carrocería cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la empresa.
4. Al almacenar el material de desecho (Aserrín) dentro de la empresa este deberá quedar cubierto con el fin de evitar que el material trascienda al medio exterior de la empresa.
5. Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al sistema de drenajes de la zona y evitar cualquier taponamiento a este.
6. Las aguas servidas que son dirigidos a las pozas sépticas, la cual es compartida por las otras empresas vecinas por lo que deberán realizar la succión 3 veces al año para evitar posibles rebosamientos. Por ningún motivo se permitirá a la empresa, el vertimiento de las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.
7. En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro de la empresa, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de control y seguimiento de las autoridades ambientales lo llegaran a solicitar. Por lo anterior teniendo como base la norma a ccumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
8. La empresa KANGUROID LTDA, deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno en zona como mixta 4 (Comercial – Industrial). En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948. Cumpliendo a lo exigidos en las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
9. EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento a la empresa para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante las actividades normales de la empresa.
10. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
11. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
12. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta Resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico Nº 001349 del 12 de abril de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÎCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal o apoderado de la Empresa KANGUROID LTDA, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proyectó LIPA

RESOLUCIÓN No.0328
(19 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.03 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, elaboró estudios previos a fin de contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas de propiedad del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

Que el día 11 de Abril de 2011, se publicó en la página www.contratos.gov.co, el pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.03-2011 y se publicó aviso de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés, de conformidad con el cronograma establecido para el efecto.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 2°. Para la evaluación de las propuestas en proceso de Selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la entidad designará un comité asesor, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acoja la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03-2011, cuyo objeto es el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas de propiedad del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, para que realice las actividades de evaluación consagradas en el decreto 2474 de 2008 de conformidad con el pliego de condiciones del citado proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03-2011, estará conformado por los siguientes funcionarios:

ALICIA TERRIL FUENTES.
Subdirectora Administrativa y Financiera

SANDRA MILENA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 03-2011, de conformidad con los pliegos de Condiciones y el decreto 2474 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 003 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, el 19 de abril de 2011

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

RESOLUCIÓN No. 0329
(19 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 04 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, está interesado en recibir propuestas para la prestación del servicio de Vigilancia Privada por doce (12) horas en la Bocana de Mareas Estabilizadas; Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 del Decreto No. 2474 del 7 de Julio de 2008 reglamentario de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y al artículo 9° del Decreto 2025 de 2009, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios

Previos suscritos por Dídimo Mendivil Castillo, Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible;

Que existe el Pliego de Condiciones definitivo, que fue elaborado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en los que se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la escogencia del contratista.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 48.113.162.oo), de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.131 de fecha 28 de Marzo de 2011.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

Que en razón a que no representaron MIPYMES interesadas en el proceso contractual que se apertura en el término señalado en el proyecto de pliego de condiciones, este se adelantará en forma abierta para cualquier participante que cumpla los requisitos.

Que los pliegos de condiciones pueden ser consultados en las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, ubicada en el barrio de Manga, Calle Real No. 19 - 26 o en la página web www.contratos.gov.co. En atención a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.04-2011, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto Contratar los servicios de Vigilancia Privada por doce (12) horas en la Bocana de Mareas Estabilizadas;

ARTICULO SEGUNDO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA	
Aviso de Convocatoria	11 de abril de 2011
Publicación del Proyectos de Pliego de condiciones	11 de abril al 15 de abril de 2011
Observaciones a los Pliegos	11 al 15 de abril de 2011
Respuesta a las observaciones planteadas por los interesados	18 de abril de 2011
Resolución de apertura del Proceso de selección de menor cuantía	19 de abril de 2011
Publicación de Pliegos de Condiciones definitivos	19 de abril de 2011
Manifestación de interés para participar en el Proceso (Requisito Habilitante para presentar propuesta)	Dentro de los (3) días siguientes a la apertura
Conformación de Lista de Oferentes	25 de abril 05 de la tarde
Sorteo Público en caso de que los oferentes superen 10 oferentes, la lista de los 10 elegidos se publicará en el SECOP, Asistencia Obligatoria del proponente o su Representante.	26 de abril de 2011, a las 10:00 a.m.
Publicación de lista de oferentes elegibles de oferentes en el SECOP	26 de abril de 2011, 12:00 del medio día
Visita técnica, en la cual deberá asistir la persona natural y en caso de persona jurídica el Representante Legal de la Empresa o su apoderado, quien deberá exhibir poder autenticado ante notario público, punto de encuentro: Instalaciones del EPA, Manga Calle Real No 19 – 26, Hora: 9:00 a,m	Miércoles 27 de abril a las 2: 30 p.m.
Fecha límite de presentación de las propuestas	29 de abril de 2011 hasta las 4:00 p.m.
Apertura de las propuestas	29 de abril a las 4: 10 p.m.
Evaluación de las propuestas	2 y 3 de mayo de 2011
Publicación y traslado del informe para observaciones en el SECOP	4, 5 y 6 de mayo de 2011
Respuesta Observaciones	9 de mayo de 2011
Adjudicación o declaratoria de desierta	9 de mayo de 2011
Celebración del contrato	Dentro de los (5) días siguientes a la adjudicación

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 2025 de 2009, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTICULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena adelantará la Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, quedando facultada para el trámite del proceso de selección, excepto la expedición de los actos administrativos, como el acto de conformación del Comité Asesor y Evaluador, el de Adjudicación y la firma del Contrato.

ARTICULO CUARTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 5º del decreto 2474 de 2008 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 19 días de abril de 2011.

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General (EPA)

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera Profesional Universitaria Contratación

Vo.Bo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 0330
(19 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad, programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para los días 8 y 9 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0314 de 12 abril de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial CAFÉ HAVANA INN, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna esquina con calle el Guerrero, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojaron como resultado 79.5 decibeles, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto Nº 034 del 13 de abril de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial "CAFÉ HAVANA INN", ubicado en el Centro Calle de la Media Luna esquina con calle el Guerrero, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojo como resultado 79.5 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona donde se encuentra ubicado dicho establecimiento la cual está calificada como mixta 2.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que señala el artículo 7 de la ley antes citada, la reincidencia como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:
"**Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que de conformidad con el Auto N° 034 del 13 de abril de 2011, por el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al Establecimiento Comercial CAFÉ HAVANA INN, de fecha 9 de abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Café Havana Inn, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial CAFÉ HAVANA INN, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna esquina con calle el Guerrero, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase la medida preventiva de suspensión de las actividades del Establecimiento Comercial CAFÉ HAVANA INN, toda vez que no han desaparecidos los hechos objeto de la imposición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense cargos contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Café Havana Inn, por:
3.7 Generar ruido que transciende al medio ambiente, con el uso de artefactos sonoros (altoparlantes y amplificadores) en zona privada, violando con esto el artículo 44 del Decreto 948 de 1995,
3.8 Emitir ruido que traspasa los límites de su propiedad, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No 0314 de fecha 12 de abril de 2011, el Auto de Legalización N° 034 del 13 de abril de 2011 y el Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha 9 de abril del año en curso en el Establecimiento Comercial Café Havana Inn, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 19 días del mes de abril de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LKAP

RESOLUCION No. 0331
(19 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad, programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para el día 8 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0314 de 12 abril de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial RESTAURANTE BAR TASCA MARIA, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N° 10C-47, toda vez que al realizar la medición sonometrica arrojaron como resultado 76.7 decibeles, generando contaminación sonora al medio exterior.
Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto Nº 031 del 13 de abril de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial RESTAURANTE BAR TASCA MARIA, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N°

10C-47, toda vez que al realizar la medición sonometrica arrojaron como resultado 76.7 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona donde se encuentra ubicado dicho establecimiento la cual está calificada como mixta 2.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que señala el artículo 7 de la ley antes citada, la reincidencia como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:
"**Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que de conformidad con el Auto N° 031 del 13 de abril de 2011, por el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al Establecimiento Comercial Restaurante Bar Tasca María de fecha 8 de abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Restaurante Bar Tasca María, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Restaurante Bar Tasca María, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase la medida preventiva de suspensión de las actividades del Establecimiento Comercial Restaurante Bar Tasca María, toda vez que no han desaparecidos los hechos objeto de la imposición de la misma y hasta tanto se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense cargos contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial Restaurante Bar Tasca María por:

3.1. Generar ruido que transciende al medio ambiente, con el uso de artefactos sonoros (altoparlantes y amplificadores) en zona privada, violando con esto el artículo 44 del Decreto 948 de 1995,
3.2. Emitir ruido que traspasa los límites de su propiedad, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No 0314 de fecha 12 de abril de 2011, el Auto de Legalización N° 031 del 13 de abril de 2011 y el Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha 8 de abril del año en curso en el Establecimiento Comercial Restaurante Bar Tasca María, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 19 días del mes de abril de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LKAP

RESOLUCIÓN No. 0341
(26 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.05 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena elaboró estudios previos a fin de Contratar el arrendamiento de un vehículo tipo Camioneta, doble cabina para ser utilizado por La Directora General y por los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible en sus actividades propias de control y seguimiento y para apoyar las labores misionales del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

Que el día 12 de Abril de 2011, se publicó en la página www.contratos.gov.co, el pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.05-2011 y se publicó aviso de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés, de conformidad con el cronograma establecido para el efecto.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 2°. Para la evaluación de las propuestas en proceso de Selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la entidad designara un comité asesor, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acoja la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05-2011, cuyo objeto es Contratar el arrendamiento de un vehículo tipo Camioneta, doble cabina para ser utilizado por La Directora General y por los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible en sus actividades propias de control y seguimiento y para apoyar las labores misionales del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, para que realice las actividades de evaluación consagradas en el decreto 2474 de 2008 de conformidad con el pliego de condiciones del citado proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05-2011, estará conformado por los siguientes funcionarios:

SANDRA MILENA ACEVEDO
Jefe oficina Asesora Jurídica

ALICIA TERRIL FUENTES.
Subdirectora Administrativa y Financiera

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 05-2011, de conformidad con los pliegos de Condiciones y el decreto 2474 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 05 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias D.T y C, el 26 de abril de 2011

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

RESOLUCION No. 0342
(25 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato prestación de servicios No. 243 de 22 de diciembre de 2010, suscrito entre el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena y Luis Jassir Arnedo Vanegas"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

A.- Que entre el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA y LUIS JAISSIR ARNEDO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73. 191. 641 expedida en Cartagena, se celebró el contrato de Prestación de Servicios No 243 de fecha 22 de diciembre de 2010, por valor de $11.000.000, para realizar la toma física de los bienes de propiedad del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA; tal como se describen en la cláusula primera del objeto del referido contrato.

B.- Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en la vigencia 2010 adelantó proceso de selección de contratación directa, que culminó con la adjudicación del proceso de selección a la persona natural LUIS JASSIR ARNEDO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.191.641 expedida en Cartagena, celebrándose el respectivo contrato el veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010), el que fue amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 489 de fecha 01 de diciembre de 2010.

C.- Que el plazo pactado en el citado contrato fue de diez (10) días calendarios contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se encuentra vencido sin que se haya cumplido el objeto del contrato.

D.- Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2010 se imparte aprobación por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la garantía única, mediante póliza de seguros de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. No 75-44-101027454 de fecha de expedición 27 de diciembre de 2010, con cobertura de tiempo según lo establece el contrato, y cuyos amparos cubre y se vencen así: a) Cumplimiento el día 01 de mayo de 2011, por valor de $ 1. 100.000 b) Calidad del Servicio el día 01- 05 -2011, $ 1.100.000; c) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones el día 01-01-2014, $ 550.000, y d) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, el día 01-05-2011, por valor de $ 5.500.000.

E.- Que así mismo se expide el registro presupuestal por la Subdirección Administrativa y Financiera en la misma fecha antes anotada, el cual cubre el valor del contrato, quedando de esta forma cumplidos los requisitos de ejecución junto con la aprobación de la póliza antes señalada en el literal D.

F.- Que con fecha 28 de diciembre de 2010 se dio inicio al contrato, suscribiéndose para tal fin el acta de la misma fecha, entre la doctora ALICIA TERRIL FUENTES como Subdirectora Administrativa y Financiera e interventora del respectivo contrato, y el contratista LUIS JAISSIR ARNEDO VANEGAS; la fecha de terminación estaba prevista para el día 13 de enero de 2011;

G.- Que en el citado contrato No. 243 de fecha 22 de diciembre 2010, se estableció como forma de pago la de un cincuenta por ciento como anticipo, el cual fue entregado al contratista mediante comprobante de egreso No 7957, y por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML ($5.500.000), el día veintiocho (28) de diciembre de 2010;

H.- Que en este orden tenemos que el contrato se encuentra vencido desde el 13 de enero de 2010; que el contratista recibió un anticipo del 50% y no ha entregado informe para amortizar ese valor; todo lo cual indica que no es posible aplicar multas como apremio por incumplimiento dado el vencimiento del citado contrato, pero es procedente declarar su incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que prevé: " (…) "Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

J.- Que en la cláusula décima segunda del contrato se pactó la garantía única en la que el contratista se obligó a constituir a favor y a nombre de "EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA" una garantía bancaria o póliza de seguros ante un compañía legalmente constituida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos del contrato: De Cumplimiento General del Contrato, por una suma equivalente al 10% del valor contratado, vigente por el término de su ejecución y cuatro (4) meses más. De Calidad, por una suma equivalente al 10% del valor contratado, vigente por el término de su ejecución y cuatro meses más, Anticipo en cuantía igual al 100% del valor entregado por este concepto, por un término igual al término del contrato y cuatro meses, y el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres años más;

K.- Que la interventora del contrato doctora ALICIA TERRIL FUENTES, Subdirectora Administrativa y Financiera, presentó informe sobre el incumplimiento que ha incurrido el contratista y ha solicitado se exija la cláusula penal pecuniaria, y las garantías pactadas; por lo cual se impone hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en la cláusula décima equivalente al diez por ciento del valor del contrato, con el propósito de obtener este valor a título de sanción por el incumplimiento y el monto equivalente al anticipo cuyo siniestro se ha presentado en razón que el monto entregado;

LL.- Que existen fuertes y fundamentados motivos de incumplimiento del contratista LUIS JAISSIR ARNEDO VANEGAS, que permiten deducir que se ha afectado al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en los fines inmediatos que se había propuesto con el contrato para beneficio de la entidad y se tiene certeza además que en virtud de este incumplimiento se causarán perjuicios irreparables a la entidad y a terceros.

M.- Que cabe resaltar que el incumplimiento del contratista siempre ha sido constante tal como la interventoría ha dejado demostrado con su informe que se integra a este acto administrativo así como el expediente del contrato, por lo tanto la presente decisión tiene como basamento los motivos reales soportados a lo largo de la ejecución del contrato.

Corolario de lo anterior y como se ha vencido el plazo de ejecución y no se ha cumplido con el objeto del contrato, es decir, no se ha satisfecho totalmente las prestaciones a cargo del contratista y a favor del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, bien puede declararse el incumplimiento, tal como lo concibe el artículo 17 de la Ley 1150/2007; por lo que sólo queda la responsabilidad del contratista de pagar los perjuicios que se concretarán en el monto de la cláusula penal, y la declaratoria del siniestro del riesgo del pago anticipado.

Al respecto manifiesta el tratadista Juan Ángel Palacio Hincapié: "*El plazo es un elemento para la exigibilidad de la obligación y para determinar el momento a partir del cual se cumplió oportunamente o se empezó a incumplir con la administración…*"

N.- Que por mandato imperativo constitucional y legal, son principios prevalentes de la función administrativa y por ende de la actividad contractual, entre otros los de eficiencia, buena fe y responsabilidad, los cuales debe acatar el ente departamental.

Ñ.- Que con fundamento en lo expuesto y actuando dentro de los principios de proporcionalidad, racionabilidad y oportunidad, la entidad contratante esta investida de potestad para declararlo incumplido, disponiendo además, conforme a la ley las medidas administrativas del caso y espacios para el contratista y la empresa de seguros para que hagan uso de su derecho de defensa conforme al artículo 17 de la ley 1150 de 2007 que viene citado y que consagra: ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 243 de 2010 celebrado entre el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena y el señor LUIS JAISSIR ARNEDO VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.191.641 de Cartagena cuyo objeto es realizar la toma física de los bienes de propiedad del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA; tal como se describen en la cláusula primera del objeto del referido contrato, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, amparado en la Póliza Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 75-44-101027454 de fecha de expedición 27 de diciembre de 2010 por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en un porcentaje del 10% del valor total del contrato de prestación de servicios No 243 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Declarar la ocurrencia del siniestro del pago de anticipo en la Póliza Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. No 75-44-101027454 de fecha de expedición 27 de diciembre de 2010 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en un valor de $5.500.000.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente a LUIS JAISSIR ARNEDO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.191.641 de Cartagena y al representante legal de la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 5 días hábiles a la notificación de esta resolución, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo, dentro del cual podrán aportar pruebas y solicitar las que consideren pertinentes.

PARAGRAFO: Una vez agotado el anterior término, se señalará la fecha de la audiencia en la que deben comparecer las partes con el fin de escuchar los descargos; la audiencia se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de la oportunidad de interponer recursos. En la audiencia se resolverá sobre las pruebas que aporten las partes y en ella participará la Subdirectora Administrativa y Financiera doctora ALICIA TERRIL FUENTES, y la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: En firme esta resolución se publicará como lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 243/2010, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, una vez agotado el presente procedimiento de incumplimiento de contrato.

ARTICUO SEXTO: Emítase copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera como la obligada de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 días de abril de 2011.

Original firmado

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera, P.U

RESOLUCION No. 0345
(26 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 000740 de fecha 17 de febrero de 2011, el señor FREDY A COVILLA MARTINEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda., identificado con Nit No.830515396-3, presentó ante el EPA - Cartagena, Documento de Manejo Ambiental para efecto de adelantar las actividades de construcción del proyecto Vida Centro Profesional en

Marbella, localizada entre el Caño de Juan Angola y Avenida Santander en Cartagena.

Que mediante Auto No. 0075 de fecha 07 de marzo de 2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambienta, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0740-07/04/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

"

2.0 LOCALIZACION.
El proyecto **"VIDA CENTRO PROFESIONAL DE CARTAGENA.",** se encuentra situado entre el Caño Juan Angola y la Avenida Santander, en un globo de terreno en forma irregular, cuya área es de 6.500 M2.

LOCALIZACION DEL PROYECTO VIDA CENTRO PROFESIONAL

2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO
Uso actual: La zona donde se desarrolla la actividad, corresponde a una zona bastante intervenida por la actividad antrópica, siendo el uso residencial y turístico la actividad más desarrollada en la zona en un gran porcentaje de su territorio. En el sitio hoy existen y se construyen varios proyectos residenciales en altura.

De acuerdo con el Decreto No 0977 del 20 de noviembre de 2001, por el cual se establece el POT del Distrito, se clasifica que el Uso del Suelo del predio donde se edificará el proyecto, está denominado como Zona de Actividad Mixta 2., estando de acuerdo con el uso propuesto.

2.2 SUELOS

De conformidad con la Ley, el suelo del Distrito de Cartagena se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión y suelo rural; dentro de la categoría de suelo urbano se incluye el suelo donde se levantará el proyecto "VIDA CENTRO PROFESIONAL DE CARTAGENA.". El suelo urbano del Distrito de Cartagena, está constituido por los suelos de la ciudad construida que cuentan actualmente con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos domiciliarios

2.3 DISCRIPCION DEL PROYECTO
El Proyecto se encuentra ubicado dentro del sector denominado Marbella, entre el Caño Juan Angola y la Avenida Santander y hace parte del área de expansión y desarrollo, destinada a complejos de alta densidad, turismo y recreación de acuerdo con el POT de Cartagena

El proyecto se desarrollará en un globo de terreno de 6.500 m2 y constará básicamente de 2 torres triangulares de 10 pisos, una con altillo, que prolonga su estructura de Diagrid hacia el cielo, separadas por una gran abertura de 14,40 mt de ancho a todo lo largo de su base.

El proyecto está compuesto por una clínica nivel 4 con servicios de urgencias, cirugías, cuidado intensivo, pediatría, laboratorio clínico, imagenología, terapia hospitalización, spa y apartamento sénior. El Primer piso está destinado a comercio complementario de la salud.

ESPACIO	AREA (M2)
AREA DEL LOTE	6.500
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	3.360
AREA LIBRE	3.140
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO	3.236,08
AREA CONSTRUIDA TERCER PISO	3.404,43
AREA CONSTRUIDA CUARTO PISO	2.453,66
AREA CONSTRUIDA QUINTO PISO	2.321.37
AREA CONSTRUIDA SEXTO PISO	2.430,09
AREA CONSTRUIDA SEPTIMO PISO	2.535,39
AREA CONSTRUIDA OCTAVO PISO	2.6921,11
AREA CONSTRUIDA NOVENO PISO	2.961,19
AREA CONSTRUIDA DECIMO PISO	2.699,47
AREA CONSTRUIDA ALTILLO	1.679,28
AREA TOTAL CONSTRUIDA	29.772,97
INDICE DE OCUPACION	0.51%
TOTAL LOCALES	34
TOTAL CONSULTORIOS	172
TOTAL APARTAMENTOS	7
TOTAL PARQUEADEROS EXTERNOS	20
TOTAL PARQUEADEROS SOTANO	360

Analizadas las características físico- funcionales y determinantes del terreno se decidió ubicar el total de los servicios de atención medica de la

clínica en los tres niveles de la plataforma la cual se ajusta de manera formal y operativa a los requerimientos técnicos del proyecto, destinando la primera planta a un área comercial complementaria de los servicios de la clínica.

- ✓ URGENCIAS: se optó por ubicarla en el nivel + 7.20 con acceso independiente a través de una rampa ubicada en la parte posterior del terreno.
- ✓ CIRUGIAS, RECUPERACION Y ESTERILIZACION CENTRAL Y UCI: En el nivel + 10.80.
- ✓ IMAGENOLOGIA: en el nivel + 7.20 anexa a la unidad de urgencias.
- ✓ HOSPITALIZACION: en el piso 5 y 6 del bloque posterior del proyecto
- ✓ ADMINISTRACION MANTENIMIENTO, ARCHIVO, HISTORIAS CLINICAS, SISTEMAS Y ADMINISTRACION. En el nivel + 36
- ✓ CAFETERIA: Como servicio complementario de la clínica y atendiendo la premisa de abrir la clínica a la comunidad y el conjunto como un solo ente se decidió utilizar el mall de comidas a nivel +/- 0.00 ya que el volumen de personal y pacientes sumados a los de los consultorios lo amerita.
- ✓ ACCESOS: teniendo en cuenta las características del terreno se plantearon los siguientes Accesos:
- ✓ CONSULTORIOS Y SERVICIOS DE APOYO: a través de la plazuela en el acceso principal con un punto fijo conformado por dos ascensores y una escalera los cales enmarcan el espejo de agua que da vida a la zona comercial.
- ✓ CLINICA: Se plantea su hall de acceso en la fachada norte del conjunto con un punto fijo independiente el cual lleva a todas las áreas de servicio de la clínica incluido el acceso a los ambientes de cirugía ambulatoria.
- ✓ URGENCIAS: Su acceso se realiza por la fachada norte conectado con una rampa de doble carril la cual conduce al NIV:+ 7.20.
- ✓ SERVICIOS GENERALES: Ubicados en los niveles superiores se accede por el semisótano a través de dos puntos fijos destinados específicamente para tal fin, los cuales sirven también para la evacuación de basuras y desechos hospitalarios.
- ✓ PERSONAL CALIFICADO MEDICOS Y PARAMEDICOS: Tienen varias opciones de acceso. La primera desde el sótano (área de garajes) a través de los diferentes puntos fijos pero primordialmente por los ascensores de servicio ubicados en la fachada sur del edificio.
- ✓ SISTEMA CIRCULATORIO: Claramente definido desde sus accesos independiza de manera radical las circulaciones de personal calificado. Pacientes internos y externos, publico, visitas y a nivel hospitalario las áreas sépticas semi-asépticas y asépticas las calles se concentran básicamente en los niveles +10.80 y +18 correspondientes a las áreas quirúrgico obstétricas y UCI correspondientemente.

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN.
ESTRUCTURA:
La estructura diseñada y construida en acero y perfilaría metálica laminar, con el sistema estructural de DIAGRID, sismo resistente, manejado hoy en día en todos los grandes proyectos del mundo, como la torre Hearst de NY, de acuerdo con siguientes normas y estándares

1. AWS Specification for welding electrodes.
2. AWS D1.1 Structural Welding Code
3. ASTM specification for Steel materials
4. Código Colombiano de Construcciones Sismo-resistentes, Norma ICONTEC 2001.
5. AISC M016, Manual of Steel Construction - Allowable Stress Design of Steel Construction.
6. AISC S302, Code of Standard practice for Steel buildings

- Instalación Hidráulico-Sanitaria: Redes de agua fría y caliente en todos los baños y cocina en material de PVC y de acuerdo a las especificaciones de ACUACAR S.A. E.S.P. El edificio contara con los tanques de almacenamiento de agua de acuerdo con la normatividad
- Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones: Red general en tubería conduit PVC y cables y alambres de acuerdo a las normas vigentes de ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.

ACABADOS:
Los siguientes son los acabados a utilizar en la clínica:

- MUROS: en superboard, panel yeso y mampostería tradicional. Con manejo de cañuelas de piso, muros y cielos para las áreas controladas y asépticas
- FACHADAS: En vidrio anti reflejante con protección para rayos UV. Reduce sensiblemente los rayos solares. Y por ende la temperatura interior
- CIELOS: En panel yeso sin junta y encapsulados.
- ✓ PISOS: Conductivos: para las áreas de cirugía, cuidados intensivos, farmacia. Disipativos: para tomografías, resonancia magnética, endoscopias, salas informáticas etc. - Antideslizantes: Para baños zonas húmedas estaciones de enfermería, etc. - Antibacteriales: para hospitalización y circulaciones.
- PINTURAS: Epóxicas para salas de cirugía y cuidados intensivos. Acrílicas para el resto de ambientes.
- ENCHAPES CERAMICOS. Para baños y cocinetas de piso.

2.3 **TIPO DE SOLICITUD**
FREDY A. COVILLA MARTINEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS URBANOS DEL CARIBE LTDA, identificada con el NIT No 830515396-3, mediante escrito Radicado No 00740 del 17 de Febrero de 2011 y Auto No 075 de Marzo 07 de 2011, de la Oficina Asesora Jurídica, formula al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto VIDA CENTRO PROFESIONAL EN MARBELLA y los correspondientes permisos ambientales, del proyecto se desarrollará entre el Caño Juan de Angola y la Avenida Santander; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte.

3.0 EVALUACIONES
Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se levantarán las instalaciones del Proyecto VIDA CENTRO PROFESIONAL EN MARBELLA, se puede conceptuar lo siguiente:

3.1 IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION
Actualmente el lote donde se ejecutará el proyecto, presenta (en el momento de la visita) un cerramiento en material plástico de color rojo, tipo polisombra, con un terreno bastante compactado con material de relleno tipo residuos marinos, producto de rellenos provenientes del dragado del caño Juan de Angola. Se observó en la visita, la existencia de un cordón de vegetación manglárica bordeando el caño Juan de Angola, que delimita los linderos del lote. También se observó la existencia de jarillones que conformaban las viejas piscinas para recibir los materiales de dragados del caño. No se evidenció la presencia de

vegetación arbustivas o de gran follaje en el lote; sino de rastrojas y vegetación xerofítica.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución del proyecto son los siguientes:

- **Impacto Atmosférico**

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

- **Impacto por ruido y vibraciones**

Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

- **Impacto sobre el suelo**

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el urbanismo y las edificaciones. Sin embargo este efecto es puntual.

- **Impacto sobre la flora**

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y algunos árboles aislados como mangle, clemón y almendro, ya que estas son las áreas a trabajar por el proyecto.

No obstante lo anterior, con el programa de Reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo sobre este recurso, ya que se mejorará el microclima con el aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

- **Impacto sobre la fauna**

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentaran impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas, como se describió en la línea base.

Se aumentará la actividad biótica del sector ya que se crearán nuevos hábitats, que propiciarán el repoblamiento de nuevas especies que anteriormente existían y que actualmente han desaparecido.

- **Impacto sobre el agua**

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes o hacia la zona del Caño Juan Angola.

- **Impacto sobre el paisaje.**

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes y áreas de recreación.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocara cambios en el modo de vida, no afectara la vida tradicional, ni las costumbres.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que utilizaran los servicios de Vida Centro Profesional.

3.2 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION.

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas propuestos para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:

Medidas de prevención y mitigación
Manejo de Escombros
Manejo de Excavaciones y Explanaciones
Manejo de Materiales durante la Construcción
Programa para el Manejo de la Escorrentía Superficial
Programa para el Manejo de los Residuos Sólidos
Programa de Contingencia
Programa de Arborización y Adecuación Paisajística
Programa de Seguimiento y Monitoreo

Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los constructores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en la zona aledaña al proyecto durante su construcción son los siguientes:

3.2.1 Manejo de Emisiones Atmosféricas

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberá implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

3.2.2 Manejo de Ruidos

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Se prohíbe a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Debe establecerse un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

3.2.3 Manejo de Suelos Intervenidos

El suelo es uno de los recursos que más puede resultar afectado a causa de las actividades asociadas con la construcción de obras de infraestructura pública. Esto se da principalmente por la necesidad de remover ciertos volúmenes de suelo, que en ocasiones pueden ser considerables cuando es necesario realizar excavaciones, provocando su degradación. Igualmente, se puede ver afectado por la manipulación inadecuada de ciertas sustancias como aceites, lubricantes, pinturas, etc., que lo contaminan impidiendo que pueda ser utilizado para actividades posteriores de restauración paisajística. Para evitar este impacto es necesario llevar a cabo procesos adecuados de manejo de materiales, almacenamiento adecuado de sobrantes de excavación, control de la erosión cuando hay presencia de taludes y la gestión adecuada de sobrantes de excavación

El constructor debe establecer un sistema de manejo adecuado de materiales durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, recebos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) para evitar la contaminación de los suelos:
Evitar cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Debe optimizar la manipulación y consumo de materiales especiales, tales pinturas, grasas, aceites, resinas etc., que puedan contaminar los suelos.

Se debe controlar los vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, asfalto, etc.) al alcantarillado sanitario, a los suelos y al cauce del caño Socorro-Santa Mónica-San Pedro.

3.2.4 Manejo de Maquinaria y Equipos en la Obra

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

3.2.5 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Domesticas

Las aguas residuales provenientes del **"**Proyecto VIDA CENTRO PROFESIONAL EN MARBELLA**"**, durante la construcción y posterior operación, deben ser recolectadas y conducidas hacia el sistema de alcantarillado sanitario existente en la zona. No se permitirá ningún tipo de descarga hacia cualquier otro cuerpo receptor. Durante la ejecución del proyecto, construirán baños provisionales para el uso de los obreros y empleados de la obra. Las descargas de los baños provisionales deberán ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario existente en la zona.

3.2.6 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Industriales

El agua resultante de las obras de construcción contiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento o concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en el sistema de tratamiento de aguas residuales, si esta existe. Debido a lo anterior, cuando se trata de agua en obras de construcción se debe pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, recircular y tratar antes de su descarga.

Se debe garantizar que no haya vertimientos de residuos líquidos, ni arrastre de cemento, limos o arcillas a las calles, red de alcantarillado sanitario y al Caño Juan de Angola.

Para manejar los sólidos suspendidos que poseen las aguas residuales producto de las operaciones de las cimentaciones, deben construirse celdas a manera de tanques, depósitos o trampas de sedimentos, que funcionen como sedimentadores o decantadores con la finalidad de obtener un efluente clarificado que pueda ser vertido a las cámaras del alcantarillado sanitario de la zona. Sin previo tratamiento las aguas residuales industriales no deben ser vertidas al alcantarillado. Las estructuras anteriormente descritas, se construirán en tierra como pozos estanques mientras dure la etapa de fundición de las cimentaciones.

3.2.7 Manejo de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (PACARIBE S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos". Los residuos sólidos a generarse son básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.
- Escombros y residuos de materiales de excavación y relleno.
- Ningún escombro puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.
- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos se requiere un permiso de la alcaldía y este debe permanecer en la obra.
- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llene los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

Las basuras y residuos sólidos generados deberán ser recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m3 y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en zonas denominadas UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras). En las canecas se debe clasificar, el cartón, el vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.

La materia orgánica, el papel y los plásticos deberán ser recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

3.2.8 Aislamiento o Retiro con Respecto al Caño Juan de Angola y a la Zona de Manglar

La construcción del Proyecto VIDA CENTRO PROFESIONAL EN MARBELLA, debe dejar un aislamiento o retiro de 5.0 metros de ancho mínimo, con respecto a la zona de manglar existente al borde del caño Juan de Angola, para que funcione como corredor para la libre de circulación. El aislamiento debe dejarse paralelamente a todo lo largo de la línea colindante entre el predio y la zona de manglar. La franja de separación libre, funcionará como área de protección para el ecosistema existente en la zona de manglar. Además de lo anterior, el peticionario debe cumplir con los asilamientos de retiro de fondo establecidos en el POT, y en el Acuerdo 23 BIS de 1996 y demás normas urbanísticas establecidos para este tipo de proyecto.

4.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto VIDA CENTRO PROFESIONAL EN MARBELLA que se construirá en un lote localizado entre el Caño Juan de Angola y la Avenida Santander; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte, se ejecutará en un área de 6.500,0 m2, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona Mixta 2, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que se ejecutaran tanto en su etapa de construcción, como de operación ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando la empresa constructora cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **3.2 a 3.2.8** del presente documento, porque esta obra civil de gran magnitud generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

El Proyecto VIDA CENTRO PROFESIONAL EN MARBELLA, debe cumplir no solo con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público en los incisos **3.2 a 3.2.8** del presente documento, sino. Además con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas, tanto en las etapas de construcción como operación del proyecto:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor FREDY A COVILLA MARTINEZ, de la Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda., identificado con Nit No.830515396-3, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que: "Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que se ejecutaran tanto en su etapa de construcción, como de operación…", presentado a través del señor FREDY A COVILLA MARTINEZ, para el proyecto Vida Centro Profesional en Marbella, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda., identificada con Nit, No.830515396-3 a través del representante legal, señor FREDY A COVILLA MARTINEZ, para el **proyecto Vida Centro Profesional en Marbella**, localizado entre el Caño de Juan Angola y Avenida Santander, para el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda., deberá cumplir con lo establecido en los incisos 3.2 a 3.2.8, señalados en el concepto No. 0740-07/04/2011, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:
a. Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, y Ruido, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo, en virtud de lo establecido en: Decreto 1504 de 1998, 1713 de 2002 y Resolución 541 de 1994.
c. Agua: Manejo de Vertimientos Líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente, conforme lo establecido en: Decreto 1594 de 1984; de igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos al momento de la entrada en adopción de este D.M.A.
d. Salubridad Pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional
e. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. Por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la subestación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por la Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda. Identificado con Nit, 8600137717-7 a través de su representante legal, señor FREDY A COVILLA MARTINEZ, identificado con C.C No.73.199.027, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0740-07/04/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.
ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal, señor FREDY A COVILLA MARTINEZ, en calidad de Gerente General de Sociedad Proyectos Urbanos del Caribe Ltda., identificada con Nit, No.830515396-3 No.817.937, o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 26 días de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0346
(26 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No 03 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 316 del 11 de Abril de 2011, Establecimiento Público Ambiental de Cartagena dio inicio al proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No 03 de 2011, cuyo objeto es: Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas de propiedad del Establecimiento Público Ambiental De Cartagena.

Que el proceso contractual que de acuerdo con la resolución citada debía adelantarse, fue delegado con fundamento en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, por La Directora General en el mismo acto administrativo, en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 9 del decreto 2025 de 2009, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo se publicaron en el Portal Único de Contratación. SECOP www.contratos.gov.co.

Que dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades para recibir ofertas se presentó la firma Galos Motos S.A.

Que dicha propuesta fue RECHAZADA por no cumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con el informe de evaluación presentado por el Comité Asesor y Evaluador, quien recomienda a la Directora declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No 003 de 2011.

Que habiéndose cumplido todas las fases del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 03 del 2011, procede su declaratoria de desierta acogiendo lo señalado en el informe de evaluación.

Que en atención a todo lo que viene expuesto y teniendo en cuenta lo que consagra la Ley 80 de 1993 artículo 25, numeral "18. La declaratoria de desierta procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que así mismo el Parágrafo 2 del artículo 9º del Decreto 2025 de 2009, establece: "*En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía regulado en el presente artículo, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No 03 de 2011, cuyo objeto es Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas de propiedad del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena; por la causa enunciada en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en el evento en que para el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena persista la necesidad de contratar el objeto de la presente selección abreviada, deberá dar aplicación a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 9 del decreto 2025 de 2009,
.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Galos Motos a través de su representante legal la presente resolución de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación. SECOP el presente Acto Administrativo, el cual rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los 26 días del mes de abril de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

Vo.Bo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 0347
(26 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad, programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para el día 8 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0314 de 12 abril de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial PARRILLA BAR DISCO LA FONDA DEL CHORRO, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna No. 10 C 21, ya que al tomar las mediciones sonométricas arrojaron resultado de 85.6, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que no obstante el día 8 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva a dicho establecimiento, el día 9 del mismo mes y año éste abrió sus puertas al público haciendo caso omiso de la medida impuesta, razón por la cual la Policía Nacional impuso comparendo al mentado establecimiento, por lo que esta conducta se tendrá en cuenta al momento de imponer la sanción.

Que mediante Auto No. 036 del 13 de abril de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y a formular cargos al Establecimiento Comercial PARRILLA BAR DISCO LA FONDA DEL CHORRO;

Que no obstante que esta Autoridad Ambiental el día 8 de abril de 2011 le impuso medida preventiva de suspensión de sus actividades al citado establecimiento, el día 9 del mismo mes y año abrió sus puertas al público haciendo caso omiso de la medida impuesta, razón por la cual la Policía Nacional impuso comparendo al mismo, y fue comunicado a este Ente Ambiental la cual tendrá en cuenta esta conducta al momento de imponer la sanción.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales

Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible máxime cuando no se pudieron realizar las respectivas mediciones, debido a los disturbios presentados en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Memorando Interno No. 0248 del 29 de marzo de 2011 presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:
"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*
Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 08 de abril de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0314 del 12 de abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial PARRILLA BAR DISCO LA FONDA DEL CHORRO, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna No. 10 C 21, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del Establecimiento PARRILLA BAR DISCO LA FONDA DEL CHORRO, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna No. 10 C 21, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra propietario del Establecimiento Comercial PARRILLA BAR DISCO LA FONDA DEL CHORRO, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna No. 10 C 21, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, al emitir 89.5 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al Establecimiento Comercial PARRILLA BAR DISCO LA FONDA DEL CHORRO, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna No. 10 C 21, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 08 de abril de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No. 0314 del 12 de abril de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

RESOLUCION No.0348
(26 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad, programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para el día 8 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0314 de 12 abril de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna N° 10 C - 37, toda vez que al realizar la medición sonometrica arrojaron como resultado 81.3 decibeles, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que no obstante que esta Autoridad Ambiental el día 8 de abril de 2011 le impuso medida preventiva de suspensión de sus actividades al citado establecimiento, el día 10 del mismo mes y año abrió sus puertas al público haciendo caso omiso de la medida impuesta, razón por la cual la Policía Nacional impuso comparendo al mismo, y fue comunicado a este Ente Ambiental el cual tendrá en cuenta esta conducta al momento de imponer la sanción.

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto Nº 032 del 13 de abril de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna N° 10 C - 37, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojo como resultado 81.3 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que señala el artículo 7 de la ley antes citada, la reincidencia como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.
Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:
"**Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que de conformidad con el Auto N° 032 del 13 de abril de 2011, por el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al Establecimiento Comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, de fecha 8 de abril de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, ubicado en el Centro, Calle de la Media Luna N° 10 C - 37, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase la medida preventiva de suspensión de las actividades del Establecimiento Comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, toda vez que no han desaparecidos los hechos objeto de la imposición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense cargos contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, por:
3.9 Generar ruido que transciende al medio ambiente, con el uso de artefactos sonoros (altoparlantes y amplificadores) en zona privada, violando con esto el artículo 44 del Decreto 948 de 1995,
3.10 Emitir ruido que traspasa los límites de su propiedad, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No 0314 de fecha 12 de abril de 2011, el Auto de Legalización N° 032 del 13 de abril de 2011 y el Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha 8 de abril del año en curso en el Establecimiento Comercial CAFÉ RESTAURANTE BAR LA FONDA DE AYER, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes de abril de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LKAP

RESOLUCION No. 0350
(26 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se declara responsabilidad, se impone sanción, se levanta una medida dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor GERARDO ALIRIO PEREA, presentó ante este ente ambiental escrito radicado con el No. 001177 del 17 de marzo de 2011, en el que expresa " *la presente es para comunicarle sobre los estaderos o tabernas que se encuentran en la avenida principal del barrio SAN FRANCISCO cerca del CAI, los establecimientos tiene por nombre cañandonga, mango biche, agua honda etc. los cuales están violando el nivel de sonido permitido, alterando así la tranquilidad de los ciudadanos del barrio (…)"*

Que mediante Auto No. 117 del 24 de marzo de 2010, este despacho resolvió iniciar indagación preliminar y en el remitió la referida queja a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que esta practicara visita de inspección al lugar de interés;

Que mediante Memorando Interno No 0248 del 29 de marzo de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta al Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1;

Que mediante Auto No. 019 del 30 de marzo de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y a formular cargos al Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR;
Que mediante Resolución No. 0194 de fecha 04 de abril de 2011, este despacho resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra del propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1, por transgredir las normas ambientales, al generar contaminación sonora al medio exterior;

Que el señor NEVER ANTONIO GAMBOA GUZMAN, Propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1, presentó escrito radicado con No. 001613 del 14 de abril de 2011, en el cual expresa que en dicho establecimiento se llevaron a cabo una serie de adecuaciones por lo que solicita se practique una visita de inspección al lugar de interés;

Que por lo anterior este despacho profirió Memorando Interno No.353 del 19 de abril de 2011, por medio del cual se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible se pronuncie a cerca de la procedencia o no del levantamiento provisional de la medida preventiva impuesta el día 12 de marzo de 2011, a fin de realizar las mediciones sin modificar las posiciones habituales de operación abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual, toda vez, que el propietario del mentado establecimiento sostiene que ha realizado adecuaciones.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, emitió el Memorando Interno No. 356 del 14 de abril de 2011, el cual se acoge en su integridad y hace parte integrante de este proveído.

Que con base en el referido Memorando este despacho profirió Auto No. 041 del 19 de abril de 2011, por medio del cual se levantó provisionalmente la medida preventiva impuesta.

Que el señor NEVER ANTONIO GAMBOA GUZMAN, Propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, ubicado en el Barrio San Francisco Avenida Principal Mz 2 Lote1, presentó escrito radicado con No. 001723 del 25 de abril de 2011, en el cual expresa " *la inmediata es con el fin de dirigirme de manera respetuosa a*
Usted (es), con la finalidad de aceptar de manera expresa los cargos formulados por el establecimiento ambiental EPA-Cartagena, los cuales se encuentran descritos en el resolución 0194 del 2011".

Que por Auto de Prueba N° 044 del 27 de abril de 2011, se tuvo como tal Memorando Interno No 0248 del 29 de marzo de 2011, por medio del cual se remitió acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades mediante Auto No. 019 del 30 de marzo de 2011 y escrito de fecha 25 de abril de 2011, radicado con el No. 001723, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor NEVER ANTONIO GAMBOA GUZMAN, Propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR; por lo tanto, se tiene por surtido el periodo probatorio.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con base en el Auto No. 041 del 19 de abril de 2011, emitió concepto técnico No. 0247 del 25 de abril de 2011, el cual hace parte integral de este acto administrativo y se transcribe a continuación:
"*De acuerdo con la tabla 1 de la resolución 0627 los niveles máximos de ruido permitido para la zona se han establecido en ruido máximo 66.6 dB (A), ruido de la fuente; 59.8 dB (A), por lo que el nivel de presión sonora arrojado por los resultados de las mediciones se encuentran dentro de los niveles máximos permitidos por la tabla Nº 1 de la citada resolución.*

El propietario del Establecimiento Refresquería y Terraza Donde Cesar realizo adecuaciones que mitigaron los niveles de sonido permisibles en el exterior del establecimiento por lo que es factible levantar la medida preventiva de suspensión impuesta por la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.
Sostenible máxime cuando no se pudieron realizar las respectivas mediciones, debido a los disturbios presentados en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Memorando Interno No. 0248 del 29 de marzo de 2011 presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:
"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*
Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que por lo anterior el Articulo No 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, nos faculta como autoridad ambiental para imponer sanciones a los infractores de normas ambientales, mediante resolución motivada y el Articulo 40 ibídem establece las sanciones a imponer a los infractores de la normatividad ambiental vigente en el que se establecen "*Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes*";

Que de los hechos consignados en el Memorando Interno No 0248 del 29 de marzo de 2011, por medio del cual se remitió acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades mediante Auto No. 019 del 30 de marzo de 2011, Resolución No 0194 del 04 de abril de 2011, escrito de fecha 25 de abril de 2011, radicado con el No. 001723 y teniendo en cuenta que se llevaron a cabo todas las acciones pertinentes para mitigar la afectación sonora que estaban generando y en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, existe mérito para declarar responsable por violación de las normas ambientales e imponer sanción al señor NEVER ANTONIO GAMBOA GUZMAN, Propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR (Artículo 27 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se declara responsable al señor NEVER ANTONIO GAMBOA GUZMAN, Propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, por quedar plenamente demostrada que generó contaminación sonora, violando así las normas ambientales contenidas en el Decreto948 de 1995 en sus artículos 44 y 45.

ARTICULO SEGUNDO: Se sanciona al señor NEVER ANTONIO GAMBOA GUZMAN, Propietario del Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales contenida en la Decreto948 de 1995 en sus artículos 44 y 45; Como consecuencia de lo anterior deberá cancelar a título de multa un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. ($535.600.oo).

ARTÍCULO TERCERO: La multa deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a nombre del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en el Banco GNB Sudameris, en la cuenta de ahorros No 43300400033-0.
ARTÍCULO CUARTO: Se ordena levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades, impuesta al Establecimiento Comercial FUENTE DE SODA REFRESQUERIA Y TERRAZA DONDE CESAR, que se llevó a cabo en el operativo de control realizado el día 27 de marzo de 2011, previo pago de la multa impuesta en artículos anteriores.`

PARAGRAFO: Se advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1333 del 21 de julio de 2099, son circunstancias agravantes en materia ambiental la reincidencia en la conducta.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero, se procederá a efectuar el cobro coactivo y al cobro de los intereses a que hubiera lugar, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA- Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Con plena observación a lo previsto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 26 de abril de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

LIPA

RESOLUCIÓN No. 0354
(29 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05 de 2011".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05 de 2011 a fin de Contratar el arrendamiento de un vehículo tipo Camioneta, doble cabina para ser utilizado por La Directora General y por los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible en sus actividades propias de control y seguimiento y para apoyar las labores misionales del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA

Que existen los recursos para adquirir los compromisos que se generarán con la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. No. 05 de 2011, hasta por un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($13.475.000.oo) M/CTE de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 92 de fecha 1 de Marzo de 2011.

Que mediante Resolución No. 320 del 12 de Abril de 2011, se le dio apertura al proceso de selección No. 05 de 2011 y junto con la resolución de apertura del proceso, se publicó el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación SECOP.

Que teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 9 del decreto 2025 de 2009, para la contratación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, en el cronograma del proceso contenido en los pliegos de condiciones, se señaló que dentro de los días 12 de Abril de 2011 y el 14 de Abril de 2011, los posibles oferentes interesados en participar en el mismo manifestaran su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

Que en virtud de lo anterior manifestó su interés en participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05 de 2011, FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA. Por lo anterior y en atención a que el número de manifestaciones de interés no supero la cantidad de Diez (10), no hubo la necesidad de hacer sorteo para consolidar oferentes.
Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso se realizó el cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05 de 2011 el día 26 de Abril de 2011 a las 3:00 p.m. en la Subdirección Administrativa y Financiera, presentando propuesta FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA.

Que mediante Resolución No. 341 de fecha 26 de Abril de 2011, se conformó el comité asesor y evaluador para el presente proceso de selección del contratista, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 2474 de 2008, el cual quedo integrado por los siguientes funcionarios:

SANDRA MILENA ACEVEDO
Jefe oficina Asesora Jurídica

ALICIA TERRIL FUENTES.
Subdirectora Administrativa y Financiera

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible

Que el día 28 de Abril de 2011, el Establecimiento Publico Ambiental De Cartagena publicó en el portal único de contratación – SECOP, el informe de evaluación de la propuesta presentada, y se le corrió traslado al proponente.

Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección de Menor Cuantía No. 05 de 2011, previo análisis de la propuesta conforme al pliego de condiciones, establecieron que la propuesta presentada por FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA cumplió con los requisitos habilitantes y su propuesta económica se ajustó al presupuesto de la Entidad, por lo que recomendaron a la Directora General la suscripción del contrato con este proponente, el resultado de la evaluación fue la siguiente:

FACTOR	**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE
EVALUACIÓN TÉCNICA	25 PUNTOS
EVALUACIÓN ECONÓMICA	800 PUNTOS
EVALUACIÓN TOTAL	825 PUNTOS

Que por las consideraciones expuestas, la Directora General del Establecimiento Publico Ambiental De Cartagena, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA, con NIT: 73.191.483-8, con domicilio contractual en la ciudad de Cartagena, el derecho a suscribir el contrato materia del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05 de 2011 a fin de Contratar el arrendamiento de un vehículo tipo Camioneta, doble cabina para ser utilizado por La Directora General y por los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible en sus actividades propias de control y seguimiento y para apoyar las labores misionales del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, hasta por un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($13.475.000.oo) M/CTE, incluido IVA, y todas las erogaciones a que haya lugar de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera adelantar el trámite administrativo pertinente para la suscripción, legalización y ejecución del contrato por un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($13.475.000.oo) M/CTE de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 92 de fecha 1 de Marzo de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución de conformidad con el artículo 44 del código Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, notifíquese por edicto de conformidad con el artículo 45 ídem, al señor FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA.

Se informa a los interesados que contra la decisión de adjudicación no procede recurso alguno por vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 77 Parágrafo primero de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser objeto de su publicación en el SECOP y su parte resolutiva en la Gaceta Departamental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los 29 días de abril de 2011

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

Vo.Bo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 0363
(29 de abril de 2011)
"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 04 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de contratar La Vigilancia Privada en el Proyecto Bocana Estabilizada de Mareas;

Que el día 19 de abril de 2011, se publicó en la página www.contratos.gov.co, el pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.04-2011 y se publicó aviso de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés, de conformidad con el cronograma establecido para el efecto.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 2°. Para la evaluación de las propuestas en proceso de Selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la entidad designara un comité asesor, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 04-2011, cuyo objeto es *contratar* para que *La Vigilancia Privada en el Proyecto Bocana Estabilizada de Mareas; para que* realice las actividades de evaluación consagradas en el decreto 2474 de 2008 de conformidad con el pliego de condiciones del citado proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 04-2011, estará conformado por los siguientes funcionarios:

SANDRA MILENA ACEVEDO
Jefe oficina Asesora Jurídica

ALICIA TERRIL FUENTES.
Subdirectora Administrativa y Financiera

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 04-2011, de conformidad con los pliegos de Condiciones y el decreto 2474 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 04 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, el 29 de abril de 2011.

Original firmado

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

Vo. Bo SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

FIN DEL BOLETIN OFICIAL No. 004. ABRIL DE 2011